

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente: 124/09-EAE
Promotor: Dirección General de Energía y Minas
Autoridad sustantiva: Consell de la Generalitat Valenciana
Dirección General de Industria y Energía. Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos y Comercio (ATREGI/2016/11/46)
Ámbito: Zona 10 del Plan eólico de la Comunidad Valenciana
Objeto: Plan Especial para la ordenación de nuevos aprovechamientos en la zona 10 del plan eólico de la Comunidad Valenciana

Expediente: 89/13-AIA
Promotor: ENERFIN SOCIEDAD DE ENERGÍA, S.L.
Autoridad sustantiva: Dirección General de Industria y Energía y . Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos y Comercio (ATREGI/2016/12/46 y ATELINE/ 2016/1197/46)
Objeto del proyecto: Nuevos aprovechamientos eólicos en la zona 10 del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana: Proyecto de ejecución del parque de Cofrentes y de la línea aérea de evacuación.
Localización: Término de Cofrentes (Valencia)

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2018, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Vista la propuesta de Declaración Ambiental y Territorial Estratégica y Declaración de Impacto Ambiental del Plan Especial para la ordenación de nuevos aprovechamientos en la zona 10 del plan eólico de la Comunidad Valenciana, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN CONJUNTA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN ESPECIAL Y DEL PROYECTO DE DESARROLLO

El Plan Eólico de la PECV estableció entre los objetivos de carácter jurídico y normativo “establecer un procedimiento dentro del marco jurídico vigente (año 2001), con criterios de unidad y tramitación conjunta cuya finalidad es permitir una tramitación ágil y eficaz para la implantación de las instalaciones eólicas en la Comunidad Valenciana”,

Actualmente la legislación sectorial en materia de evaluación ambiental así como la legislación urbanística ha variado respecto de la vigente en el año 2001. No obstante dado que los objetivos del Plan Eólico están vigentes, se ha adaptado el procedimiento de tramitación a lo previsto en el artículo 44.3 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), es decir a la tramitación conjunta por parte del órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) del Plan Especial y sus proyectos de desarrollo.

DOCUMENTACIÓ APORTADA

1. El 20 de agosto de 2018 la Subdirección General de Energía y Minas remite expediente administrativo correspondiente al Plan Especial y a los Proyectos de ejecución del Parque eólico de Cofrentes y línea de evaluación solicitando la correspondiente evaluación ambiental, compuesto por :

- Carpeta 0.0 ANTECEDENTES
- Carpeta 0. DOCUMENTACION
 - 1.0 Plan Especial
 - 1.1 Plan Especial zona 10 Norte (Enero 2017)
 - 1.2 Anexo Plan Especial (Junio 2017)
 - 2.0 P.E. Cofrentes (incluye ST)
 - 2.1 Proyecto de Ejecución P.E. Cofrentes (Enero 2017):
 - Tomo I: Memoria, Presupuesto Y Planos.
 - Tomo II: Pliego de condiciones, estudio seguridad y salud.
 - 2.2 Separata D.G. Obras Públicas, Transportes Y Movilidad (Octubre 2017)
 - 2.3 Anexo III. P. Ejecución P.E. Cofrentes (Diciembre 2017) (en CD)
 - Carpeta Separatas (Enero 2017)
 - 3.0 Línea Evacuación 132 Kv
 - 3.1 Proyecto LATT 132 Kv. (Mayo 2016)
 - Carpeta Separatas (Mayo 2016)
 - 4.0 Estudio Impacto Ambiental
 - 4.1 Tomo I: Memoria Y Planos.
 - 4.2 Tomo II: Anexos
 - 4.2.1 Anexo I. Plan Restauración
 - 4.2.2 Anexo II. Estudio Afecciones Red Natura 2000
 - 4.2.3 Anexo III Plan desmantelamiento
 - 4.2.4 Anexo IV Anexo Al Estudio de Integración Paisajística
 - 4.2.5 Anexo V Plan De Prevención De Incendios Forestales
 - 4.2.6 Anexo VI Plan De Tratamiento De Calles
 - 4.2.7 Anexo VII.Revisión Del Estudio Previo De Avifauna
 - 4.2.8 Anexo VIII Patrimonio Cultural
 - 4.3 Anexo I EIA (Junio 2017)
 - 4.4 Anexo II.EIA (Diciembre 2017)
- Carpeta 1. Información Pública
- Carpeta 2. Alegaciones
- Carpeta 3., Consultas
- Carpeta 4. Informe de Participación Pública

El 4 de octubre de 2018 se comunicó a la Subdirección General de Energía y Minas las deficiencias de contenido de la documentación remitida, recibiendo la subsanación el día 11 de diciembre de 2018, junto a nueva documentación presentada por el promotor compuesta por:

- Anexo II al Plan especial
- Anexo III al estudio de Impacto Ambiental
- Proyecto de ejecución del parque eólico de Cofrentes de fecha octubre de 2018.

OBJETIVOS, ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN

El Plan Especial para nuevos aprovechamientos de la zona 10 en desarrollo del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana (en adelante PECV) propone:

1) Modificaciones del PECV consistentes en

1a.) La redelimitación del límite septentrional de la zona eólica 10 Norte perteneciente al área eólica Sierra del Boquerón pasando de una zona considerada apta con prescripciones a otra inicialmente considerada como espacio exterior. La nueva área propuesta para formar parte de la zona 10 del plan eólico sustitutiva de la anterior, se considera, tras los análisis pertinentes detallados en el Plan Especial y en el Estudio de Impacto Ambiental, un espacio apto con prescripciones para ser soporte de instalaciones eólicas ya que respeta los criterios de exclusión definidos en el PECV y en el proyecto de ejecución del parque se justifica su aptitud en cuanto a recurso eólico para albergar una instalación eólicas.

La modificación realizada afecta a los siguientes planos de ordenación del plan eólico :

- Áreas potenciales de aprovechamiento eólico en la Comunidad Valenciana. Plano de Situación nº 0.1 hoja 1 de 1, escala 1/1.400.000)
- Áreas potenciales de aprovechamiento eólico en la Comunidad Valenciana, Plano de Conjunto (nº 0.2 hoja 2 de 3, escala 1/500.000)
- Aptitud del territorio para el aprovechamiento eólico. Planos de conjunto (nº 1.1 hoja 2 de 3 , escala 1/500.000)
- Aptitud del territorio para el aprovechamiento eólico. Planos de Detalle (nº 1.2, hoja 14 Y 14-bis de 27, escala 1/100.000)
- División de las áreas seleccionadas como aptas en zonas objeto de desarrollo eólico (nº 2, hoja 2 de 3 1/500.000)
- Zonas aptas con cumplimiento de prescripciones. zonas de especial sensibilidad(nº 1 , hoja 4 y 5 de 6 , escala 1/200.000)

1b) Asimismo considerando los informes de las administraciones públicas afectadas y los pronunciamientos iniciales del órgano ambiental (documento de referencia tanto del plan especial como del proyecto) se introducen la modificación de la aptitud de las zonas colindantes al norte del cañón del Júcar en los parajes de Los Chirrichales, Loma de las Pilillas y pico de la Sierrecilla pasando de zona apta con prescripciones a zona no apta.

La modificación realizada afecta a los siguientes planos de ordenación del plan eólico :

- Aptitud del territorio para el aprovechamiento eólico Planos de conjunto (nº 1.1, hoja 2 de 3, escala 1/500.000)
- Aptitud del territorio para el aprovechamiento eólico. Planos de Detalle (nº 1.2, hoja 14 y 14-bis de 27, escala 1/100.000)
- División de las áreas seleccionadas como aptas en zonas objeto de desarrollo eólico (nº 2, hoja 2 de 3 1/500.000)
- Zonas aptas con cumplimiento de prescripciones. zonas de especial sensibilidad (nº 1, hojas 4 y 5 de 6 , escala 1/200.000)

Dado que constituyen modificaciones del Plan Eólico la tramitación y aprobación requiere el mismo trámite que el del Plan Eólico, por lo que su aprobación corresponde al Consell de la Generalitat Valenciana.

2) Definición del ámbito territorial del Plan Especial

La ordenación de zonas eólicas, son los instrumentos de planeamiento que, de acuerdo con lo establecido en el PECV y en desarrollo y ejecución del mismo, ordenan los usos del suelo para una zona específica, compatibilizando los existentes con el de producción de energía eléctrica mediante aerogeneradores. El Plan Especial determina:

1. La localización de las redes de infraestructuras eólicas.
2. El régimen urbanístico del suelo afectado.
3. Las medidas de protección del territorio y del medio ambiente exigibles para el correcto funcionamiento.

Urbanísticamente, el ámbito territorial del Plan Especial está constituido por la superficie de terreno sobre la cual sus determinaciones son efectivas. Es, por tanto, la superficie sobre la que se define la compatibilidad del uso eólico con los usos preexistentes, y sobre la que será posible, consecuentemente, implantar las instalaciones de aprovechamiento eólico, sus elementos auxiliares y los accesos que a tal efecto sea necesario construir. A estos efectos, se considera el aprovechamiento eólico como el aprovechamiento de los terrenos aptos para la implantación de parques eólicos de conformidad con lo dispuesto en el PECV.

A continuación se define el ámbito territorial del proyecto que se tramita dentro de la propuesta de nuevos aprovechamientos eólicos de la Zona 10, esto es, el parque eólico Cofrentes. La ordenación del Plan Especial afecta al capítulo IV (artículos 4.1 a 4.19) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Cofrentes.

Dicho ámbito territorial se ha definido por aplicación de los siguientes criterios:

- En los tramos en los cuales se ubican los aerogeneradores del parque eólico, el ámbito del Plan Especial es una franja de terreno de trescientos (300) metros de anchura total, centrada en la línea que une los aerogeneradores sobre la cumbrera que éstos ocupan, de modo que quedan ciento cincuenta (150) metros a cada lado de cada uno de los aerogeneradores en relación con dicha línea. Dicha franja excluye, en todo caso, las áreas que en el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana se declaran como No Aptas, y cualquier superficie que se encuentre a menos de mil (1.000) metros de suelo clasificado por el planeamiento municipal como urbano o urbanizable de uso no industrial. También se eliminan algunas áreas debido a su topografía especialmente abrupta, y otras que podrían afectar a microrreservas de flora cercanas. En estas situaciones, los aerogeneradores quedarán excéntricos respecto de la franja sobre la que se define la compatibilidad del uso eólico, que en ningún caso tendrá una anchura inferior a los ciento cincuenta (150) metros.
- En los tramos en los que deben abrirse caminos de nueva construcción que no han de albergar aerogeneradores junto a ellos o en los caminos existentes que deban ser ampliados o modificados en su sección o trazado, el ámbito del Plan Especial es una franja de terreno de cuarenta (40) metros de anchura total, centrada en el eje del camino, de modo que quedan veinte metros a cada lado de dicho eje. Los caminos existentes sobre los que no deban producirse ampliaciones o modificaciones de trazado, no formarán parte del ámbito del Plan Especial.

- En los tramos en los que deban abrirse zanjas para instalaciones que no se encuentren incluidas en las franjas de los aerogeneradores o de caminos de nueva construcción, el ámbito del Plan Especial es una franja de terreno de veinte (20) metros de anchura total, centrada en el eje de la zanja, de modo que quedan diez metros a cada lado de dicho eje.

En el caso de la subestación prevista, se define como ámbito del Plan Especial un cuadrado de 100 x 100 metros en cuyo interior se construirá la subestación y los edificios auxiliares necesarios.

- Para el centro de control del parque, el ámbito del Plan Especial es un cuadrado de 100 x100 metros centrado en el mismo.

DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS

PROPUESTA DE NUEVOS APROVECHAMIENTOS ZONA 10 (año 2017)

El promotor presenta en el año 2017 junto al correspondiente Plan Especial y como desarrollo del proyecto de ejecución del parque eólico de Cofrentes con 49,98 Mw de potencia total y la línea aérea de evacuación.

Las instalaciones y construcciones que compondrán los nuevos aprovechamientos son:

- 14 aerogeneradores, tripala, con multiplicadora, con sistema de control de ángulo de paso y funcionamiento de velocidad variable de 3,57 Mw , 134 m de altura de buje y 141m de diámetro de rotor (en algunas partes del proyecto indica 137 m de rotor) y 15.615 m² de área de barrido
- 1 torre anemométrica autoportante de 134 m de altura.
- 1 subestación eléctrica 30/132 Kv , denominada La Señorita
- 1 edificio de control
- Caminos de acceso y líneas subterráneas de media y baja tensión y de control , entre aerogeneradores, torre anemométrica , edificio de control y subestación
- Línea eléctrica aérea, de 3,5 km de 132Kv de nueva construcción desde la subestación del parque La Señorita hasta la subestación existente CH Cofrentes

El aerogenerador ha sido diseñado siguiendo las especificaciones de la Clase III de la norma IEC-61.400-1, apta para emplazamientos con una media anual de viento a la altura de buje de hasta 7,5 m/s. Contará con balizamiento aeronáutico sistema dual Media A/Media B, de acuerdo con las normas y autorización de navegación aéreas.

Los aerogeneradores se situarán en los parajes de la Morena, Los Borregueros, el Campichuelo y Loma de Puzol del término de Cofrentes, entre las cotas 700 y 800 msnm, con la siguiente distribución

AG nº	COORDENADAS UTM (HUSO 30, ETRS89)		
	X	Y	Z
CO_01	660330	4347095	776
CO_02	660146	4346728	758
CO_03	660072	4346355	743
CO_04	660172	4345577	751
CO_05	660392	4345185	769
CO_06	660571	4344860	770
CO_07	661275	4347244	707
CO_08	661100	4346873	739
CO_09	661055	4346068	781
CO_10	661242	4345701	794
CO_11	661303	4345259	784
CO_12	661457	4344646	779
CO_13	661451	4344236	791
CO_14	661284	4343861	790

El edificio de control, con una superficie útil de 140m² se sitúa en una zona de cultivo próxima al camino de la Señorita (coordenadas UTM, huso 30, ETRS89, 660.535 (X); 4.345.682 (Y)

La torre anemométrica será metálica, troncocónica autoportante de 134 m de altura. Se situará junto al paraje la Morena coordenadas UTM, huso 30, ETRS89, 659.881 (X); 4.346.520 (Y) estará dotada de suministro eléctrico desde el aerogenerador más cercano (COFR-3)

La subestación eléctrica se situará en el paraje del Campichuelo junto al camino de la Señorita (coordenadas UTM, huso 30, ETRS89, 661.209 (X); 4.344.832 (Y). Ocupará copara una superficie de 860 m² y constara de: sistema de 132Kv(intemperie) con una posición conjunta de línea transformador, sistema de 30Kv en intemperie y sistema de 30 kv (interior) con aislamiento en gas SF6

Las características de la obra civil para la instalación de las infraestructuras eólicas descritas son:

- Viales. Los accesos principales se realizarán a partir de la red de caminos y carretera existentes.

La longitud de caminos existentes a acondicionar se ha estimado en 1.873 metros y la de los caminos de nueva planta en 4.083 m.

Los viales interiores tendrán 4,0 m. de anchura útil y 6,50 m de anchura libre de trayecto con una subbase de zahorra natural o material seleccionado de 25–30 cm, compactadas y con taludes laterales 3:1 y una capa rodadura de zahorras artificiales de 5 cm. En los bordes laterales llevará cunetas de desagüe de 1 m de anchura y 0,5 m.

Los radios de curvatura serán en el interior de 28 m. y en el exterior de 35 m. y la pendiente longitudinal será inferior al 7% en firmes sin compactar y menor al 12% en firmes compactados.

En los sobreanchos previstos no se realizarán extendido de base y subbase, salvo que en obra se estime necesario un firme más consistente, en cuyo caso se aportará una capa de sellado de 15 cm de espesor.

•Zanjas para cableado. La energía generada por cada turbina se evacúa en subterráneo hasta la correspondiente subestación, lo que requiere la ejecución de una zanja de 0,60- 1,00 m de anchura y 1,00 metros de profundidad, que generalmente discurre adosada a los viales interiores del parque. En los puntos de cruce de pistas de servicio se formarán pasos, perpendiculares al camino, mediante tubos de PVC embebidos en dado de hormigón de 0,8x0,8 m de sección . La zanja contendrá los cables de media tensión y los cables de fibra óptica para el telecontrol.

•Cimentación. La cimentación del aerogenerador está compuesta por una losa de hormigón de base circular de 23 m de diámetro suficientemente armada,
La cimentación de la torre anemométrica será un dado de hormigón armado de 7x7x3,0 m.

•Plataformas de montaje

Junto a cada aerogenerador se dispondrá de una plataforma de 40x60 m. especialmente acondicionada para la colocación de la grúa de celosía que es utilizada para la elevación y montaje de los distintos elementos que componen el aerogenerador, A su vez el montaje de la grúa de celosía requiere de una grúa auxiliar que se situará en un espacio recto adicional, de aproximadamente 4 x 150 m. Se podrá emplear para tal fin los viales de acceso a los aerogeneradores siempre que las pendientes y traza lo permitan.

•Subestación eléctrica .

El parque de intemperie requiere la retirada de 20-30 cm de la capa superficial, la explanación, desmonte, relleno, nivelación del terreno y compactación a la cota definitiva de la instalación con aporte de una capa de grava de 10 cm de espesor

Las cimentaciones de aparatos y pórticos se realizarán con hormigonado en masa sobre unos 10 cm de hormigón de limpieza.

La bancada del transformador se realizará con hormigón armado sobre el que se colocará, para evitar derrames al terreno, un cubeto de recogida de aceite para el trafo

La subestación estará vallada perimetralmente con malla metálica de simple torsión de tres metros de altura fijada sobre postes metálicos cada 3 metros.

•Previsión de préstamos y vertederos. Se prevé la localización de zonas de préstamos y vertederos en las proximidades del parque eólico para ser utilizados con estos fines.

Sistema de evacuación

La evacuación de la energía generada por el parque eólico Cofrentes se proyecta mediante una línea de 132 Kv (conductores LA 280/281,1 mm² y cable de tierra PROGW14-24,) de simple circuito con origen en SET LA Señorita y a través de 8 alineaciones y 16 apoyos llegará con una longitud de 3,44, km al pórtico de la SET CH Cofrentes.

Tanto las cadenas de suspensión como las de amarres estarán formadas por cadenas de aislamiento de composite del tipo CPOMP-1232.120-1420.

La línea se ha diseñado aplicando las características constructivas y las medidas anticolidión y antielectrocución para las aves tanto en los cables como en los apoyos. Se ha previsto la colocación de dispositivos salvapájaros (espiral de 1m de largo y 0,3 de diámetro) en la totalidad de la línea en el cable de tierra OPGW cada 10 metros.

Los apoyos serán de tipo águila y tipo halcón, y se cimentarán con hormigón en tipo monobloque que sobresaldrá del terreno al menos 45 cm.

Los caminos para la instalación de los apoyos requieren 3 metros de anchura en tramos rectos y 6 en tramos curvos y una pendiente máxima del 12%. Se utilizan mayoritariamente caminos existentes, si bien será necesaria la apertura de 514,15 m. lineales de caminos con una afección superficial de 1.543,53 m²

Modificación del proyecto de ejecución del Parque eólico de Cofrentes (octubre de 2018)

En diciembre de 2018 el órgano sustantivo remite al órgano ambiental modificado del plan especial adaptado al proyecto de ejecución del Parque de Cofrentes con un total de 49,79 Mw de potencia, que sustituye al presentado en enero de 2017 una vez concretado el modelo de aerogenerador definitivo que mejor se ajusta al emplazamiento. El modelo de aerogenerador seleccionado tiene una potencia unitaria de 3,83 Mw (modelo GE -137) diseñado siguiendo las especificaciones de la Clase III de la norma IEC-61.400-1, apta para emplazamientos con una media anual de viento a la altura de buje de hasta 7,5 m/s. Contará con balizamiento aeronáutico sistema dual Media A/Media C y se colocará un nivel intermedio de luces en la torre anemométrica.

El incremento de potencia unitaria del aerogenerador ha derivado en una serie de cambios en las instalaciones que tendrán las siguientes características:

• El cambio de modelo permite la eliminación del aerogenerador de menor recurso eólico (aerogenerador COFR-4) permaneciendo el resto de posiciones inalterada contando finalmente con 13 aerogeneradores, tripala, con multiplicadora, con sistema de control de ángulo de paso y funcionamiento de velocidad variable, de 3,83 Mw de potencia unitaria, 111,5 m de altura de buje y 137 m de diámetro de rotor y 14.741 m² de área de barrido.

- 1 torre anemométrica autoportante que modifica su posición ligeramente a las siguientes coordenadas UTM, huso 30, ETRS89, 659.862 (X); 4.346.611 (Y) y reduce la altura a 111,5 m
- 1 subestación eléctrica 30/132 Kv , denominada La Señorita
- 1 edificio de control
- Caminos de acceso y líneas subterráneas de media y baja tensión y de control, entre aerogeneradores, torre anemométrica, edificio de control y subestación
- Línea eléctrica aérea, de 3,5 km de 132Kv de nueva construcción desde la subestación del parque La Señorita hasta la subestación existente CH Cofrentes

Las posiciones de los aerogeneradores son iguales a las anteriores si bien se han renombrado los aerogeneradores al eliminar el COFR-4 quedando finalmente :

AG nº	COORDENADAS UTM (HUSO 30, ETRS89)		
	X	Y	Z
CO_01	660330	4347095	776
CO_02	660146	4346728	758
CO_03	660072	4346355	743
CO_04	660392	4345185	769
CO_05	660571	4344860	770
CO_06	661275	4347244	707
CO_07	661100	4346873	739
CO_08	661055	4346068	781
CO_09	661242	4345701	794
CO_10	661303	4345259	784
CO_11	661457	4344646	779
CO_12	661451	4344236	791
CO_13	661284	4343861	790

A continuación se enumeran exclusivamente las modificaciones de la obra civil derivadas del cambio en el modelo de aerogenerador, siendo el resto idéntico a los descritos para el proyecto de ejecución de enero de 2017:

- Viales. La longitud de caminos existentes a acondicionar se ha estimado en 1.275 metros y la de los caminos de nueva planta en 4.517 m.
Los viales interiores tendrán 4,5 m. de anchura útil y 6,0 m de anchura
Los radios de curvatura serán en el interior de 45 m. y en el exterior igual o menor a 60 m. y la pendiente longitudinal será igual o menor al 13% en firmes compactados.

- Cimentación. La cimentación del aerogenerador está compuesta por una losa de hormigón de base circular de 20,50 m de diámetro suficientemente armada,

- Plataformas de montaje

Junto a cada aerogenerador se dispondrá de una plataforma de 25x50 m. especialmente acondicionada para la colocación de la grúa de celosía necesaria para la elevación y montaje de los distintos elementos que componen el aerogenerador. Adicionalmente se dispondrá de una superficie auxiliar de 10x70 m. sensiblemente plana y libre de vegetación para el acopio de las palas y para facilitar los trabajos de las grúas.

A su vez el montaje de la grúa de celosía requiere de una grúa auxiliar que se situará en un espacio recto adicional, de aproximadamente 7x 130 m. Se podrá emplear para tal fin los viales de acceso a los aerogeneradores siempre que las pendientes y traza lo permitan.

El sistema de evacuación (línea eléctrica aérea de 132 Kv) no sufre variaciones respecto del proyecto de ejecución de enero de 2017.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

ANTECEDENTES (1ª FASE determinación del alcance de la evaluación ambiental)

El 8 de agosto de 2008, la Conselleria de Infraestructuras y transporte remitió al órgano ambiental expediente de plan especial para la ampliación de la ordenación de la zona 10 norte .

El 25 de marzo de 2009 la empresa promotora (Enerfin Sociedad de Energía S.A.) remite documentación en formato digital del estudio de impacto ambiental corresponde al plan especial, proyectos de los parques de Jalance y Cofrentes y línea eléctrica de evacuación, así como estudio preoperacional anual de avifauna llevado a cabo en el periodo comprendido entre diciembre de 2007 y diciembre de 2008 e informe de prospección arqueológica, incoándose el correspondiente expediente de evaluación ambiental estratégica (expediente 124/09-EAE)

El 7 de octubre de 2009 se solicitó al área de energía de la Conselleria de Infraestructuras y Transportes la remisión de las resoluciones del Conseller de Infraestructuras y Transporte de 30 de marzo de 2007 y de 30 de mayo de 2007 mencionadas en el apartado de antecedentes del Plan Especial . La documentación solicitada se recibió el día 27 de octubre de 2009.

Basándose en dichas Resoluciones la sociedad Enerfin tramitó ante la Dirección General de energía un Plan Especial para el incremento de la potencia de 100 Mw en la zona 10 y la correspondiente disminución de potencia de la zona 15.

Estudiada la documentación se efectuó consulta a la Abogacía General, el 10 de julio de 2009, respecto de la interpretación de la normativa del Plan eólico en relación con la propuesta planteada que remitió el correspondiente informe el 18 de noviembre de 2009. Asimismo se solicitaron informes a diversas administraciones afectadas.

Como resultado del análisis técnico se elevó propuesta de Informe a la Comisión de evaluación ambiental, que lo aprobó en su sesión de 12 de septiembre de 2012.. Dicho informe tiene la consideración de documento de alcance a efectos de evaluación ambiental transcribiendo a continuación los aspectos más relevantes de sus conclusiones:

“La modificación propuesta en el Plan Especial, consistente en la transferencia de potencia de la zona 15 a la zona 10 afecta a los objetivos, estrategias, criterios y/o normativa del Plan eólico. La transferencia de aprovechamiento entre zonas (que incluiría tanto energía como aerogeneradores que la generan) no sólo no está prevista en la normativa del Plan Eólico sino que, tal y como ha sido corroborado en el informe elaborado por la Abogacía General, contraviene la estrategia de actuación nº 1, descrita en el capítulo 9 del Plan Eólico en los siguientes términos:...

Por tanto la incidencias que han surgido o puedan surgir en el desarrollo y ejecución de la zona 15 y las posibilidades de desarrollo de los parámetros de capacidad asignados en el Plan Eólico a la misma, deberán ser resueltas en la tramitación del Plan Especial, Plan Energético y Estudio de Impacto Ambiental correspondientes a dicha zona, ajustando el procedimiento a lo establecido en los objetivos, estrategias, criterios y normativa del Plan Eólico.

Otra cuestión diferente es la posibilidad de nuevos aprovechamientos del recurso eólico de la zona 10 en el marco de los parámetros de capacidad establecidos en el plan eólico para dicha zona y concretamente con el “número máximo de aerogeneradores.. ,

El número máximo de aerogeneradores, establecido en el artículo 29 para cada una de las zonas, no es sino la fijación del umbral teniendo en cuenta que las dimensiones del aerogenerador, y en

particular el diámetro del rotor estaba entorno a los 47 metros, tal y como quedaba recogido en la descripción de la actuación y sus acciones del Estudio de Impacto Ambiental del Plan Eólico.

En este sentido desde la elaboración y aprobación del Plan Eólico (año 2000-2001) se ha producido un notable avance tecnológico en la fabricación de los aerogeneradores, tendiendo actualmente a la instalación de turbinas de mayor potencia unitaria que conlleven una minimización del conjunto de la obra civil de los parques y un mayor aprovechamiento energético de los emplazamientos.

Sin embargo, el avance tecnológico ha comportado también un notable incremento de las dimensiones de las turbinas respecto de las consideradas en la evaluación del Plan Eólico por lo que resulta necesario adaptar el número máximo de aerogeneradores al escenario actual, es decir realizar una equivalencia en base a las dimensiones del modelo de aerogenerador seleccionado, con el fin de respetar y cumplir la limitación paisajística establecida como estrategia para el cumplimiento de los objetivos del Plan eólico.

El número máximo de aerogeneradores que tienen cabida en un determinado emplazamiento está relacionado, en gran medida, con el tamaño del rotor, reduciéndose paulatinamente a medida que se incrementa su diámetro. Es posible por tanto equiparar el número máximo de aerogeneradores establecido en el Plan eólico en cada una de las zonas, dividiendo el número máximo de aerogeneradores por la relación resultante del diámetro del rotor seleccionado y el diámetro del rotor considerado en el EIA del Plan Eólico (47 metros). Dicha relación se ha comprobado correcta en las zonas eólicas tramitadas en las que se ha modificado el modelo de aerogenerador.

Es pues evidente que el valor absoluto correspondiente al número máximo de aerogeneradores debe ser recalculado en función del modelo del aerogenerador a instalar y que, en aras del cumplimiento de los criterios del Plan Eólico, dicha operación resulta más necesaria e incuestionable a medida que incrementa el tamaño del rotor respecto del diámetro considerado en la valoración ambiental del Plan Eólico.

En este sentido hay que señalar que las infraestructuras ejecutas en la zona 10 equivalen a un número de aerogeneradores sensiblemente inferior al número máximo de aerogeneradores establecidos en el artículo 29 para la zona 10 y que por tanto podría plantearse la tramitación de aprovechamientos de recurso en el ámbito de dicha zona. Sin embargo no hay que olvidar que la principal restricción al desarrollo de la capacidad máxima de la zona 10 (de acuerdo con las mediciones, datos y argumentos aportados por la empresa promotora a lo largo del proceso de evaluación ambiental) fue la falta de recurso eólico de no pocas de las zonas aptas y aptas con prescripciones consideradas viables en el proyecto de desarrollo de la zona 10 que obtuvo la adjudicación de la zona.

La tramitación de nuevos aprovechamientos en la zona deberá además ajustarse al objetivo nº 8 del Plan eólico, de carácter jurídico y normativo, consistente en “establecer un procedimiento dentro del marco jurídico vigente, con criterios de unidad y tramitación conjunta cuya finalidad es permitir una tramitación ágil y eficaz para la implantación de las instalaciones eólicas en la Comunidad Valenciana”, objetivo que además resulta crucial para la correcta determinación y minimización del impacto ambiental de una zona. Su cumplimiento pasa ineludiblemente por una propuesta conjunta de zona (Plan especial, Plan energético y Estudio de Impacto Ambiental) sin que pueda ser interpretado, en ningún caso, que la Resolución del Conseller de Infraestructuras de 30 de marzo de 2007, autorizando la transmisión de los derechos que ostentaba GUADALAVIAR CONSORCIO Alabe-Enerfin, en la zona 10 a sus empresas partícipes, es extensiva a una subdivisión de la zona y a la tramitación independiente de la ampliación de aprovechamientos en la misma

El estudio de impacto ambiental de un Plan Especial, cuyo objeto sea explotar el recurso eólico de la zona 10 de acuerdo con la capacidad establecida en el plan eólico para la misma, deberá analizar, en primer término, la viabilidad de las zonas consideradas aptas y aptas con prescripciones en el plan eólico rechazadas en el proceso de evaluación ambiental inicial de la zona 10, teniendo en cuenta que los avances tecnológicos o las mediciones acumuladas en periodo más prolongado pueden haber modificado su consideración como alternativas factibles....

En relación con la aptitud para albergar instalaciones eólicas del ámbito de la denominada “zona 10 norte” se incluye como anexo al presente documento los informes emitidos de las diferentes administraciones consultadas sobre la documentación del Plan Especial remitido,

Como complemento a lo indicado por las diferentes administraciones afectadas, sin que se haya efectuado un análisis exhaustivo de la zona puesto que no es objeto del presente documento y en base a la experiencia acumulada en el desarrollo y ejecuciones de otras zonas eólicas, hay que apuntar que el área que abarca los parajes de los Chirrichales, Loma de las Pilillas, y Pico de la Sierrecilla, tendrá, la consideración de “zona no apta “por dos motivos fundamentales:

- *constituye el territorio de uso más frecuente(Kernel 50) por parte de una de las parejas de Aguila perdicera (Hieraaetus fasciatus) que nidifican en el entorno del Cañón del Júcar de acuerdo con los datos recabados en el seguimiento por vía satélite incluido en el programa de vigilancia ambiental de la zona 10 y*
- *las condiciones topográficas de las cumbres coincidentes con el kernel 50 indicado en el punto anterior son poco favorables a la instalación de infraestructuras eólicas (estrechez de cumbres, pendientes muy acusadas, y accesos inexistentes) y en mayor grado a medida que se incrementa el tamaño del aerogenerador*

Asi mismo debería considerarse al menos como zona apta con prescripciones de especial sensibilidad al menos el kernel 90 del territorio de la pareja de águilas perdiceras

En este sentido, sin perjuicio del trámite administrativo requerido y en vista a una hipotética redelimitación de la zona 10, el estudio de alternativa de la denominada zona 10 norte debería contemplar la utilización de aerogeneradores con la mayor potencia unitaria que permita la fisiografía de la zona en relación con la obra civil de forma que puedan reducirse el numero de aerogeneradores dejando libres las áreas más valiosas para la avifauna de la zona y más concretamente para las parejas de águila perdicera.”

Posteriormente el 30 de julio de 2013 la Subdirección General de Energía y Minas remite documentación presentada por la empresa Enerfin compuesta por :

- Copia del escrito de Enerfin
- Plan especial para ordenación de nuevos aprovechamientos eólicos de la zona 10
- Estudio de impacto ambiental de nuevos aprovechamientos de la zona 10
- Anteproyecto parque eólico de Cofrentes

Y el 19 de diciembre de 2014 la Subdirección General de Energía y Minas remite documentación modificativa de la inicialmente presentada (en 2013), compuesta por :

- Copia de los escritos remitidos por Enerfin de 30 de septiembre de 2014 y de 20 de noviembre de 2014
- Copia en papel, y Cd del estudio de integración paisajística de los nuevos aprovechamientos eólicos de la zona 10

- Anexo al plan especial de ordenación de nuevos aprovechamientos eólicos de la zona 10
- Anexo al estudio de impacto ambiental de nuevos aprovechamientos eólicos de la zona 10

La **documentación presentada el 30 de julio de 2013** incluye, sobre la base de una redelimitación de la zona eólica, el desarrollo de dos parques eólicos denominados Jalance y Cofrentes de 50 Mw de potencia cada uno. Cada parque estaría conformado por 17 aerogeneradores, 16 de los cuales tiene una potencia unitaria de 3 Mw (modelo E-101) y 1 de 2 Mw de potencia unitaria (modelo E-82) .La evacuación hasta la subestación se preveía en línea enterrada de 30 Kv en zanja paralela en la mayor parte del recorrido a los caminos. La subestación “La Señorita” dispone de dos posiciones de transformador (una por parque) y una de línea en una única barra. Los transformadores dispondrán de una potencia de 60 MVA , la relación de transformación es de 30/132 KV y la línea de evacuación aérea de 132 Kv se conectaría a la St Cofrentes, propiedad de Iberdrola, con un recorrido de 3,8 Km de longitud

El 19 de diciembre de 2014, se presenta nueva documentación en la que se indica la renuncia de Enerfin (el 21 de mayo de 2014) a la ejecución del parque eólico de Jalance por dos Razones :

1ª) Técnico -económicas: la reforma energética iniciada por el gobierno en julio de 2014 ha derivado en al aprobación de un nuevo régimen retributivo para las energías renovables , en el que unicamente tendrán cabida las instalaciones más productivas y con una mayor eficiencia energética. La consideración de las lomas de los Chirrichales, Loma de Pinillas y el Pico de Sierrecilla como zona no apta, hacen poco viable económicamente al resto de posiciones en el nuevo marco regulatorio

2) Ambientales: la existencia de puntos de nidificación de una pareja de águila perdicera demostró inviable nueve posiciones del parque de Jalance, y adicionalmente por la posible afección a una zona LIC,

Como resultado se realizó una nueva propuesta basada en la elección de un aerogenerador de mayor eficiencia energética, una disminución del número de posiciones y una reordenación sustituyendo 4 posiciones del parque eólico de Cofrentes por otras del parque de Jalance más energéticas al objeto de hacer más productivo y eficiente el parque de Cofrentes.

Dicho parque se proyecta con un total de 17 aerogeneradores, 16 de los cuales tendrán una potencia unitaria de 3 Mw, (modelo E-115) y 1 aerogenerador de 2 Mw de potencia unitaria (modelo E-82).

Realizadas las consultas a las administraciones afectadas el 25 de mayo de 2015 se emitió un documento de alcance centrado fundamentalmente en la nueva propuesta de los proyectos de desarrollo, recordando no obstante que la evaluación ambiental abarcaba dos niveles jerárquicos: la del plan especial y la de los proyectos.

En relación con la evaluación ambiental del plan especial se incidió en los aspectos estratégicos que debían ser evaluados reiterando las consideraciones del informe de alcance de 2012.

Respecto del alcance del estudio de impacto ambiental, formulado sobre la propuesta al proyecto de desarrollo del proyecto de diciembre de 2014, se efectuaron consideraciones concretas en relación a la actualización de los estudios preoperacionales de avifauna y patrimonio cultural, al estudio de las alternativas de los diferentes aspectos de diseño del parque y las infraestructuras asociadas en aras a la minimización de los efectos y también las cuestiones a incluir en el programa de vigilancia ambiental, recordando en especial que el seguimiento de la incidencia

sobre la avifauna se debía programar de acuerdo con el protocolo elaborado por la Dirección General del Medio Natural, revisado en el año 2012 y que su aplicación se iniciará desde el momento en el que se comience con las pruebas de funcionamiento de los aerogeneradores .

Asimismo se solicitó la inclusión de cartografía georreferenciada de la totalidad de las infraestructuras del parque y del sistema de evacuación y las cuestiones relacionadas con la tramitación y las consultas a realizar en la fase posterior.

INFORMES SECTORIALES (recabados por el órgano ambiental en las fases previas (años 2009 y 2013))

- **Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias**
(informe de 18 de febrero de 2010 sobre el plan especial)

Una vez consultadas la documentación aportada y las normativas vigentes aplicables al estudio de los diferentes riesgos a considerar hay que señalar:

- Riesgo de inundación: la documentación aportada considera este riesgo pero no de acuerdo con el Patricova (normativa actualmente vigente), por lo que sería necesario corregir el análisis de dicho riesgo si bien el riesgo de inundación no afecta a las áreas donde se planta a la ubicación de los parques eólicos de ampliación de la zona 10 norte

riesgo de deslizamientos: tal y como señala la documentación aprobada y de acuerdo con la cartografía temática de la Comunidad Valenciana la zona donde se ubican la ampliación de parques eólicos no se ve afectado por este riesgo

-Riesgo sísmico: la documentación aportada contempla este riesgo. Según norma de construcción sismo resistente del 2002 (NCSR-02) la zona la zona de ampliación de los parques tiene una aceleración sísmica de 0.06, por lo que dado que será una instalación de importancia especial (según se establece el apartado 1.2.2. de estas normativa9 se deberán asumir todas las medidas establecidas al efecto en la NCSR-02

- Riesgo de accidentes graves: Actualmente no se tiene conocimiento de la existencia de ninguna empresa afectada por el RD 1254/1988 localizada en los municipios de Cofrentes y Jalance en la zona donde se plantea la ampliación.

- Riesgo de accidentes graves por transporte de mercancías peligrosas: según lo que establece el Plan Especial de la Comunidad Valenciana a este respecto el áreas de ampliación o esta afectada por este riesgo-

- Riesgo forestal: en la documentación se contempla este riesgo y se proponen una serie de medidas correctoras al respecto. No obstante lo anterior considerando el elevado riesgo de incendio forestal en la zona de ampliación ya que la totalidad e l terreno afectado es forestal por lo que será necesario aplicar la totalidad de las medidas establecidas en la Guía w Parques eólicos y sus sistema de evacuación elaborada por la Conselleria de medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda (coincidente con el informe elaborado al proyecto de 30 de diciembre de 2013)

(Informe de 30 de diciembre de 2013 al proyecto)

“ Los posibles impactos negativos derivados de los planes especiales de desarrollo de las zonas eólicas se pueden agrupar en:

Impactos en la fase de ejecución

Impactos en la fase de explotación, propios de la instalación

Los posibles impactos, propios de la fase de ejecución, podrían concretarse en la producción de

incendios forestales como consecuencia de la utilización de maquinaria y equipos sin tomar las adecuadas medidas de prevención, así como en el entorpecimiento de las operaciones de extinción como consecuencia de cortes en caminos y pistas forestales.

Los impactos en la fase de explotación, propios de la instalación, son consecuencia directa de la elección de emplazamiento de los aerogeneradores. La instalación de agrupaciones lineales de aerogeneradores en las cumbres de las cuerdas montañosas ocasiona impactos negativos, tanto en las labores de prevención de incendios forestales como en las de extinción.

Con carácter general estos impactos podrían concretarse en:

Se reduce el campo visual de los observatorios forestales de prevención de incendios.

Se limita la utilización de medios aéreos en labores de extinción en los parques eólicos y en su entorno inmediato. Esta limitación se puede concretar en la disminución de la utilidad de los depósitos de agua para toma de helicópteros situados en las inmediaciones de los parques, así como en la drástica disminución de la operatividad de los medios aéreos de extinción en las inmediaciones de los aerogeneradores.

Respecto al segundo punto, es necesario resaltar que en la Comunidad Valenciana la extinción de incendios forestales se fundamenta en gran medida en los medios aéreos, por lo que, en aquellos lugares con limitaciones de uso, se hace necesario reforzar las infraestructuras de apoyo a los medios terrestres.

Propuesta de medidas correctora

En la fase de ejecución:

En todas las actuaciones que se realicen en terreno forestal o en un franja de seguridad 500 metros alrededor del mismo, se estará a lo establecido en el “manual de normas de seguridad en prevención de incendios forestales en ejecución de obras y trabajos realizados en terrenos forestales o en sus inmediaciones” aprobado por Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana. Para un adecuado cumplimiento del citado manual la formación y concienciación de los operarios que van a trabajar en la ejecución de los trabajos se considera pieza clave.

Para un adecuado cumplimiento de las medidas de seguridad, en las diferentes zonas de trabajo, y en lugar visible, se colocarán carteles informativos de los niveles de riesgo de incendio diarios establecidos por la Dirección General de Interior en cumplimiento del Plan Especial Frente al riesgo de Incendios Forestales de la comunidad Valenciana.

En todo momento se mantendrán en buen estado de conservación y libres de obstáculos los caminos y pistas forestales afectadas por los trabajos, de tal manera que no se interrumpa el normal funcionamiento de los medios de prevención y extinción de incendios forestales.

En la fase de explotación:

Como se ha indicado en el apartado anterior, la instalación de aerogeneradores en terrenos forestales genera una disminución en la eficacia de los medios de prevención aéreos de extinción en el entorno de los mismos, al tratarse de obstáculos de gran envergadura que, en caso de incendio, pueden estar ocultos por el humo. Por lo que las medidas correctoras han de ir dirigidas fundamentalmente a refuerzo de estos medios terrestres, de tal manera que se compense esa disminución de efectividad, Así en los parques:

Se evitará la instalación de aerogeneradores en el entorno de observatorios forestales que puedan entorpecer el campo visual de los mismos.

Se reforzará la vigilancia en la zona de influencia, bien mediante sistemas automáticos de detección de incendios forestales o mediante patrullas de vigilancia. Se evitará la instalación de aerogeneradores en el entorno de depósitos de agua con posibilidad de carga de helicópteros,

Se primará la concentración de aerogeneradores, evitando dispersiones que dificulten aún más las labores de los medios de extinción.

Se dispondrá de un sistema de vigilancia y alerta de incendios integrado en un sistema que permita, en caso de incendio, la parada de los aerogeneradores y su orientación más adecuada en función de las características y localización del incendio,. Asimismo, los aerogeneradores dispondrán de señales y balizamientos que faciliten su detección por los medios aéreos.

Los viales que comunican las diferentes torres de cada agrupación de aerogeneradores dispondrán, en el caso de no estar ejecutadas, de áreas contrafuegos de apoyo para los medios de extinción terrestres. Las áreas cortafuegos de apoyo tendrán con carácter general una anchura igual a 10 veces la altura media de la vegetación circundante. En cualquier caso, su anchura no podrá sobrepasar los 60 metros. Dicha anchura se dividirá en 5 bandas: una central decapada coincidente con el vial, dos bandas laterales a la anterior en que se practicará un desbroce total y en su caso la eliminación del arbolado, y por último dos bandas exteriores a las anteriores en las que se practicará un desbroce parcial y en su caso el adehesamiento y poda del arbolado. En vaguadas y cruces de caminos se incrementarán las anchuras establecidas en un 25 %. En las bandas exteriores o de desbroce parcial, el adehesamiento del arbolado y el desbroce del matorral se realizará con una intensidad tal que resulte una superficie total cubierta del orden del 20%. Estas áreas cortafuegos habrán de mantenerse periódicamente para que conserven su efectividad

En cada uno de los parques de aerogeneradores a razón de un cada kilómetro se habilitarán zonas desbrozadas carentes de arbolado, fuera de la zona de influencia de los aerogeneradores, para el embarque y desembarque de brigadas helitransportadas.

Tanto los accesos a los parques como los viales de comunicación entre los aerogeneradores se mantendrán en buen estado de conservación, permitiendo la circulación de los vehículos de prevención y extinción de incendios forestales, y sus cunetas se mantendrán limpias de vegetación.

En las alineaciones de aerogeneradores y como apoyo a las áreas cortafuegos se instalarán un sistema de abastecimiento de agua e hidrantes, de forma que los hidrantes estén ubicados a una distancia no superior a 200 metros entre ellos y que el sistema de abastecimiento de agua garantice el funcionamiento de dos hidrantes consecutivos a la vez con un caudal de 500 l/min durante una hora con una presión mínima de 3Kg/ cm² para cada kilómetro (mínimo 5 hidrantes) de instalación. Lo anterior implica una reserva de agua de al menos 60 m³ cada kilómetro. Este sistema de hidrantes de efectuará bajo los criterios constructivos habituales de instalaciones contra incendios, con sistemas redundantes de bombeo, disposición de anillo, etc. que garantice al máximo su funcionamiento. Asimismo en la fase de explotación se deberá efectuar el mantenimiento adecuado de las instalaciones y vigilar el nivel de llenado de las reservas de agua, manteniéndolas con los mínimos exigidos. Dado que no se descartan las heladas en zonas de montañas, los hidrantes serán del tipo columna seca.

Una alternativa a los hidrantes referidos en el punto anterior podrá ser una red de depósitos enterrados o semienterrados, de 20.000 a 30.000 litros de capacidad, situados a lo largo de los caminos que enlazan las diferentes torres, dotados de sistema de carga rápida de autobombas. Y con una capacidad total equivalente del conjunto de los depósitos de 60 m³ por kilómetro de camino. Los depósitos se repartirán con cierta homogeneidad a lo largo de los caminos a una distancia entre ellos comprendida entre los 300 y 500 metros- Asimismo en la fase de explotación se deberá efectuar un mantenimiento adecuado de las instalaciones y vigilar el nivel de llenado de las reservas de agua manteniéndolas con los mínimos exigidos.

Aunque no resulta imprescindible se puede mejorar la instalación anterior disponiendo cada kilómetro de al menos un armario equipado con mangueras y lanzas así como una reserva de retardante del tipo espumoso.

Todas las medidas preventivas referidas, habrán de estar ejecutadas previamente a la instalación de las torres de los aerogeneradores.

Sistema de evacuación

Con respecto al sistema de evacuación y en lo que se refiere a su trazado, éste se deberá realizar preferiblemente en zonas agrícolas o en líneas paralelas a trazados de carreteras y caminos para de esta forma evitar en lo posible la eliminación innecesaria de la vegetación, tal y como se indica en el reglamento de líneas eléctricas.

En caso de que por motivo justificado de construcción, el trazado de las líneas eléctricas de evacuación deban pasar por terrenos forestales se deberá cumplir tanto el reglamento de líneas eléctricas en lo referente a la anchura de limpieza de las calles en la proyección del tendido, así como en el momento de la realización de las obras de instalación de las torres, el Decreto 7/2004 de 23 de enero sobre normas de seguridad en prevención de incendios forestales en la ejecución de obras y trabajos realizados en terrenos forestales o inmediaciones. Asimismo deberán cumplir lo estipulado en el artículo 153 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo del Gobierno Valenciano, por el que se prueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la comunidad Valenciana o en su caso el Decreto 150/2010, de 24 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre de la Generalitat, Forestal de la Comunidad Valenciana y se aprueba la Instrucción técnica IT-MVLAT para el tratamiento de la vegetación en la zona de protección de líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos a su paso por terrenos forestales”.

- **Dirección General De Patrimonio Cultural**

- (Informe de 24 de agosto de 2009)**

La Dirección General remite el siguiente informe relativo al parque eólico de Jalance en el que si indica que no existen elementos de interés arquitectónico, ni arqueológico y que los de interés etnológico no se verán afectados por el proyecto. No obstante lo anterior considera que deberán ser adoptadas medidas preventivas tales como el seguimiento arqueológico durante las obras que afecten al subsuelo y se realizará el balizamiento de los elementos etnológicos identificados para evitar su afección. Dichas medidas serán incorporadas al estudio de impacto ambiental o anexo patrimonial, aportando también las fichas etnológicas normalizadas (en formato digital) para su inclusión en el inventario etnológico. En relación con la posible afección a yacimientos paleontológicos se realizará consulta a los correspondientes servicios técnicos.

- (Informe de 15 de septiembre de 2009)**

El servicio de patrimonio arquitectónico y medioambiental remite informe favorable acerca de la subestación transformadora situada en el en Jalance, por no haberse realizado hallazgos de elementos de interés patrimonial de ningún tipo apuntando que como medida de salvaguarda se adoptara vigilancia ambiental de las fases de obra d que afecten al subsuelo.

- **(Informe de 21 de enero de 2014)**

Se informa que debido a los cambios introducidos en los proyectos es necesario una nueva prospección arqueológica y el cumplimiento de la legislación vigente en materia de afección patrimonial

- **Servicio de Ordenación Sostenible del Medio (informe de 1 de diciembre de 2009 recibido el 12 de diciembre de 2009)**

El informe realiza una descripción del proyecto, de los factores relevantes de la Red Natura 2.000 y un análisis de la afección a la Red Natura 2000 que generaría sobre la misma. Se transcribe a continuación el apartado de conclusiones del informe:

“...Vistos los puntos anteriores, la información disponible y considerando que el citado espacio perteneciente a la red Natura 2.000 ya acoge instalaciones de la zona 10 del PECV, así como estar en procedimiento de aprobación dos parques fotovoltaicos en la zona de estudio, este servicio concluye:

1. En lo que respecta a las instalaciones de la ampliación de la Zona 10 que afectan al ámbito territorial del LIC “Valle de Ayora y sierra del Boquerón” ES5233012, este Servicio considera que el desarrollo de la misma conllevará un impacto negativo significativo para el citado espacio perteneciente a la red natura 2000. En especial sobre las especies prioritarias recogidas en el anexo I de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de las aves silvestres: águila real, águila-azor perdicera, águila calzada, águila culebrera, halcón peregrino y búho real.

Dicha valoración se sustenta en los siguientes puntos:

- *Se afectan zonas de reproducción y cría de Aves del Anexo I de la D 79/409/CE, tratándose en algunos casos de especies incluidas en el catálogo nacional de especies amenazadas y/o en el catálogo regional.*
- *Es muy probable que se produzca una fragmentación de la población presente en el lugar.*
- *Es muy probable que se produzca una afección directa sobre las especies por el posible riesgo de colisión que conlleva esta infraestructura.*
- *El desarrollo del conjunto de los parques eólicos de la zona 10 y su ampliación y resto de las instalaciones fotovoltaicas en trámite de aprobación conllevaría un efecto sinérgico al afectar a zonas de cría de especies incluidas en el citado Anexo I, así como a la afección a sus áreas de campeo.*
- *En conjunto la zona 10 conllevaría un aumento del aislamiento y fragmentación de los hábitats de especies del citado Anexo I de la D 79/409/CE.*
- *La afección directa e indirecta sobre los hábitats de interés comunitario presentes en la zona se considera significativa, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento posterior, transformando y alterando el hábitat de numerosas especies.*
- *En definitiva el desarrollo de la citada ampliación es muy probable que produzca un efecto negativo significativo sobre el lugar, tanto por la transformación de los hábitats de interés comunitario como por la interrupción de las funciones ecológicas de las especies prioritarias que posibilitan su presencia y normal desarrollo.*

2. En lo referente al nivel de detalle del Informe de Sostenibilidad Ambiental, visto el Estudio de Impacto Ambiental presentado, se considera necesario que se incorpore en el mismo un apartado que analice el proyecto desde el punto de vista de afección a la red natura 2000, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y de acuerdo con lo especificado en el apartado III de este informe.

En este sentido debe entenderse que si no existe justificación suficiente de todos los extremos indicados en el apartado III, procede excluir totalmente la ampliación de la Zona 10 del área en el que se ha planteado su desarrollo.

• **Informe del Servicio de Ordenación Territorial (de 19 de mayo de 2010)**

“El objeto el la modificación del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana (PECV) que se propone se fundamenta, según el apartado 4 del Plan Especial , en los artículos 18 y 19 de las normas del PECV y en los artículos 55 y 12 de a Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la Actividad Urbanística. A tal efecto se efectúan las siguientes consideraciones:

- *La ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística está derogad por la Ley 16/2005, de 30 de diciembre d la Generalitat Urbanística Valenciana por cuanto el Plan especial no se ajusta a la legislación vigente en materia de urbanismo.*
- *No obstante lo anterior ,el artículo 55 dela LRAU hacía referencia a que los cambios o sustitución de determinaciones den los planes y programas exigía cumplir el mismo procedimiento legal previsto para su aprobación, a excepción entre otros de los Planes especiales,*
- *En el artículo 19.2 del Plan eólico dela Comunidad Valenciana se expresa que la adaptación del Plan eólico a los cambios se llevará a cabo si se trata de meras adiciones ,mediante la anexión de los nuevos documentos ala mismo y si se trata de rectificaciones a las exterminaciones adoptadas mediante una reformulación o refundición de las misma*
- *La ampliación pretendida no se centra en cambiar o sustituir determinaciones del Plan eólico sino en edificaciones definidas en el artículo 19,1 de la normativa del PECV siendo motivo de revisión del Plan eólico de la comunidad Valenciana,*

Por otra parte el Plan eólico de la Comunidad Valenciana en base a criterios concretos que viene definidos en la Declaración de impacto ambiental que se elaboró al efecto, determinó concretamente los ámbitos aptos, aptos con prescripciones y no aptos, sin que por ello se considera que las zonas restantes, fuera de lo ámbitos anteriores, fuera susceptible d ser aptos para la inclusión de nuevos parques eólicos. Solo a través de la revisión del propio plan podrán ser determinadas las nuevas zonas que pueden ser consideradas como aptas para albergar nuevos emplazamientos de parque eólicos.

Asimismo se ha observado a lo largo del documento de Homologación las constantes referencias a la legislación urbanística y su reglamento, concretamente la Ley 6/1994,reguladora de la Actividad Urbanística y el Decreto 201/1998, Reglamento del Planeamiento de la Comunitat Valenciana, ambos derogados. Asimismo el documento tramitado has ido firmado en junio de 2007 por cuento el plan especial carece de legalidad , debiéndose , si procede elaborar un nuevo documento que cumpla con el marco legislativo vigente “.

• **Informe del Servicio de Vida Silvestre (de 25 de mayo de 2010),**

“Antecedentes

Durante el proceso de evaluación de la zona 10 se realizó la captura y marcaje con emisores vía satélite dotados de GPS de dos ejemplares (machos adultos) que mantenían terrarios de cría próximos a la ubicación propuesta de los parques.

Los ejemplares fueron capturados en 2006 y ha sido seguido hasta el presente. Del estudio realizado sobre estos ejemplares y su respuesta ante la construcción de los parques se concluyó:

Los dominios vitales para cada ejemplar tienen una elevada plasticidad de año en año.

No se comprueban diferencias significativas en el uso del espacio próximo a los molinos antes o después de su construcción y puesta en funcionamiento

Evaluación de la afección previsible a los nuevos parques

Solo uno de los ejemplares (Sapo) utilizó la zona donde se prevé la construcción de nuevos parques. En a tabla anexa se muestra el solapamiento de los dominios vitales (estimados por Kernel 90% y del 50%) con las áreas de afección de los molinos (buffer 500m y de 1 Km)

Año	Kernel 90%		Kernel 50%	
	Buffer 500m	Buffer 1Km	Buffer 500m	Buffer 1 Km
2006	887,7	1512,7	260,6	477,7
2007	471,2	870,0	216,8	407,7
2008	780,3	1366,4	194,0	370,0
2009	730,4	1230,3	211,6	398,5

Comparando porcentualmente sobre los dominios vitales esta afección con la observada en los parques ya construidos, resulta:

Kernel 90%

Año	Zona construida		Ampliación	
	Buffer 500 m	Buffer 1 km	Buffer 500 m	Buffer 1 km
2006	6,3	11,8	19,3	32,9
2007	7,3	13,9	11,8	21,9
2008	5,6	10,4	17,4	30,5
2009	4,1	7,5	14,4	24,2

Kernel 50%

Año	Zona construida		Ampliación	
	Buffer 500m	Buffer 1km	Buffer 500m	Buffer 1km
2006	3,6	6,8	21,1	38,7
2007	--	--	18,7	35,1
2008	--	--	18,3	34,9
2009	3,7	4,5	14,0	26,4

Se comprueba por tanto que los nuevos parques se solapan considerablemente más con el territorio de una de las parejas seguidas que los ya construidos

Conclusiones

Los parques propuestos suponen una mayor afección al dominio vital de una de las parejas marcadas que los ya construidos y que parece ser tolerados por la especie.

Esta mayor afección se produce por la alineación SE de Jalance (apoyos de JA16 a JA 21) por otra parte, el nido conocido de águila se localiza a 2,1 Km del aerogenerador más próximo. En el caso de los parques ya construidos los nidos se localizan a 3,3 y 3,4 Km del aerogenerador, más próximo Consultado el BDB la única especie prioritaria localizada n la zona de instalación del parque eólico es Koelleria castellana, considerada como "vigilada" por el decreto 70/2009, de 22 de mayo de conservación de flora.

En vista de lo antedicho y para reducir la afección al águila azor perdicera, se propone condicionar la instalación de aerogeneradores localizados a menos de 3 km del nido conocido".

- **Informe de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha) (de 26 de julio de 2010)**

Conclusión y recomendación sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental

Según el informe emitido por el organismo autónomo de Espacios Naturales de Castilla la Mancha la ampliación de la zona 10 norte situada en los términos de Cofrentes y Jalance (Valencia) supondrá una grave afección sobre la avifauna catalogada presente y se desaconseja su aprobación

Si aún sopesando las graves afecciones que pudieran suponer la ejecución del plan se llevase a cabo se destaca lo siguiente:

Las medidas correctoras propuestas por el promotor en la documentación del Plan especial para la ordenación de la ampliación de la zona 10 Norte de fecha junio de 27 se estiman insuficientes fundamentalmente en lo referido a las líneas de evacuación

En la documentación presentada el promotor esboza algunas medidas a aplicar para minimizar las electrocuciones de rapaces en tendidos eléctricos, sin embargo, dado que en el área de influencia existen especies emblemáticas tales como el águila perdicera, en dichos tendidos deberá ser de aplicación todo lo establecido en el RD 1432/2008, de 29 de agosto por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- **Informes de los Ayuntamientos afectados**

El Ayuntamiento de Cofrentes indica que analizad la documentación relativa al Plan Especial de la zona 10 norte no tiene inconveniente a su tramitación.

El Ayuntamiento de Zarra remite el 9 de marzo de 2009 un informe oponiéndose a la instalación de nuevos parques de Jalance y Cofrentes por considerar que soportan todos los impactos generados por los parques y sus líneas de evacuación existentes sin ningún beneficio a cambio, incluidas el canon de ocupación de la línea de evacuación actual que no ha sido satisfecho así como por no haber recibido ningún tipo de ayudas del fondo compensación a pesar de tener preferencia en su adjudicación.

- **Informe de la Agencia Valenciana de Turismo (de 3 de diciembre de 2013)**

“- El emplazamiento de los nuevos aprovechamientos eólicos de la zona 10 que se ubica dentro del Espacio turístico denominado Valle de Ayora definido en el Plan de Espacios Turísticos de la Comunidad Valenciana y que según se establece en el documento de Directrices particulares, la principal fortaleza y valor competitivo de este Espacio es su patrimonio natural y paisajístico y en la puesta en valor de la red de senderos.

- Al objeto de no incidir negativamente sobre el atractivo natural y paisajístico de este espacio turístico se recomienda que tanto los aerogeneradores como sus instalaciones e infraestructuras asociadas tengan la menor afección ambiental posible sobre el territorio donde se ubiquen y que aseguren el menor impacto visual desde los núcleos poblacionales y desde los principales recursos turísticos de este.

- En la medida que sea posible se sugiere que el Plan Especial incorpore la adecuación para el uso turístico de los caminos de nueva construcción que contemple el Plan Especial, así como los caminos existentes que deban ser ampliados o modificados en el marco de este. La señalización de los caminos de uso turístico que se dirijan a uso senderista y cicloturista se deberán ajustar a lo establecido internacionalmente y se realizará en colaboración con los organismos competentes.

- Con el objetivo de minimizar el impacto visual y de no mencionar el valor cultural del entorno donde se aplique el Plan Especial , se sugiere que el diseño de la subestación transformadora común “La Señorita” así como el edificio de control del paraje Los Borregueros “ incorpora además de los criterios establecidos en el Plan especial , los elementos estéticos y arquitectónicos de las edificaciones tradicionales del Espacio del Valle de Ayora “

- **Informe de la D.G. de Ordenación del Territorio en materia de Paisaje (de 22 de Mayo de 2014 (Plan Especial)**

“.... el ámbito donde se propone el Plan Especial está incluido en El Paisaje de Relevancia Regional PRR-17, secanos y sierras del entorno de Carcelén y Alpera (Directriz 53 de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana) lo que se deberá tener en cuenta en la elaboración del estudio e Integración Paisajística tanto en la caracterización y valoración del paisaje como en la valoración de impactos y adopción de medidas de integración paisajística.

Analizada la documentación obrante en este servicio, se valora positivamente los planos de visibilidad y la caracterización de la Unidades de Paisaje aportados, no obstante se considera que el documento aportado no es suficiente para valorar a incidencia de la actuación en el paisaje de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 57 del RPJECV por lo que se deberá elaborar un estudio de Integración Paisajística que prestará especial atención a lo siguiente:

- 1) Se incorporará un Plan de Participación pública completo con la justificación de su ejecución y los resultados y conclusiones obtenidos conforme a los artículo 14, 15 y 16 del RPJECV
- 2- Identificar y caracterizar los recursos paisajísticos conforme a lo establecido en el artículo 35 del RPJECV- Para ello se incorporará documentación gráfica (fotografías y planos) además de la escrita. También se completará de la misma manera la caracterización ya elaborada de las Unidades de Paisaje.
3. Respecto a la valoración de los elementos enunciados en el punto anterior se incorporará una valoración de los recursos paisajísticos y se revisará la realizada en las Unidades de Paisaje , incorporando el valor añadidos de los recursos paisajísticos que se localizan en ellas. Para todos ellos se tendrá en cuenta la valoración resultante del Plan de participación pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.2 y 37.4 del RPJECV
4. Implementar el análisis visual clasificando los puntos de vista seleccionados en principales y secundarios e incorporando la visibilidad de la actuación desde las principales vías de comunicación. Todo ello mediante documentación gráfica (fotografías y planos) además de la escrita que se deberá completar con trabajo de campo que permita justificar y concretar el análisis preliminar realizado.
5. Realizar una valoración de la integración paisajística y visual de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 del RPJECV, incorporando documentación gráfica (imágenes, fotomontajes, etc) que muestre el resultado final de la actuación con su entorno justificando su viabilidad paisajística especialmente respecto del suelo de Protección Paisajista y Forestal
6. Con objeto de preservar los elementos de alto valor paisajístico que conforma el PRR-17 Secanos y sierras del entorno de Carcelén y Alera “ el paisaje de alto valor así como la infraestructura verde supramunicipal se establecerán medidas de integración paisajística como minimización de apertura de caminos y tratamientos permeables adecuados para todos ellos, restauración con cubierta vegetal de las zanjas que se produzcan durante la ejecución del proyecto, materiales y cromatismos de la subestación y el centro de control y la justificación de la localización de los aerogeneradores de la línea de evacuación en función del nuevo análisis visual entre otras.

7. Asimismo dado que el impacto paisajístico se presume significativo e inevitable y de conformidad con el artículo 56.4 del RPJECV se propondrán y ejecutarán medidas compensatorias (programas de paisaje) pudiendo servir por ejemplo para la potenciación de la calidad escenográfica de las gargantas del Júcar próximas a la actuación que constituye un paisaje de alto valor ecológico y visual.

- **Informe de la DG de Ordenación del Territorio en materia de riesgo de inundación (PATRICOVA) de 11 de marzo de 2014 (plan Especial)**

El informe analiza las cartografías disponibles (incluida la cartografía en revisión del PATRICOVA) y concluye que tomando como base la normativa del Plan de Acción Territorial con carácter sectorial sobre prevención del riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA) las zonas de implantación de los parques eólicos de Jalance y Cofrentes correspondientes a la zona 10 del Plan eólico de la Comunidad Valenciana no se ve afectado por riesgo de inundación conforme a los establecido en los documentos normativos del PATRICOVA

2ª FASE .formulación conjunta de la declaración ambiental estratégica y declaración de impacto ambiental

TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA efectuadas por el órgano sustantivo en 2017

Alegaciones registradas en el periodo de información pública e informes recibidos de las consultas a las administraciones afectadas y al público interesado

De acuerdo con el expediente administrativo remitido, la información pública se llevó a cabo mediante inserción del Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre información pública conjunta del Plan Especial, las solicitudes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del “Parque eólico de la zona 10 Norte en el término municipal de Cofrentes y sus infraestructuras energéticas anexas”, la declaración en concreto de utilidad pública, así como el estudio de impacto ambiental de la zona 10 Norte del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana.(ATREGI/2016/11/46, ATREGI/2016/12/46, ATLINE/2016/1197/46) en :

- DOGV d nº8054
- BOP de Valencia nº 87 de 9 de mayo de 2018
- Periódico Levante el mercantil valenciano de 11 de mayo de 2017

Y complementariamente se remite al Ayuntamiento de Cofrentes efectos de bienes y derechos afectados

Paralelamente el órgano sustantivo solicitó informes y dictámenes a los siguientes Organismos (*) recibidas respuesta) :

- Servicio territorial de Obras públicas (*)
- Confederación Hidrográfica del Júcar (*)
- Servicio de Vida silvestre(*)
- Dirección General de Turismo(*)
- Servicio de infraestructura verde y paisaje (*)
- Agencia de seguridad y respuesta a las emergencias(*)
- Dirección general de Medio Natural y evaluación ambiental (*)
- Dirección general de cultura y patrimonio (*)
- Dirección general de Ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (*)

- Ayuntamiento de Cofrentes
- Servicio de Ordenación y Gestión forestal

De acuerdo con el expediente remitido, durante el periodo de información pública se presentaron dos alegaciones:

- Alegaciones de un particular en el que se apunta error sobre la titularidad de una parcela .
- Alegación de la Coordinadora de estudios eólicos del Comtat que solicita que se emita declaración de impacto ambiental desfavorable y que no sea aprobado el plan especial ni el proyecto derivado como conclusión a las siguientes consideraciones que desarrolla extensamente :
 - o El parque eólico no tiene cabida en el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana
 - o El plazo de instalación de los parques eólicos amparado en el PECV se agotó en 2007
 - o la ubicación del parque eólico de Cofrentes no corresponde a una zona apta para la instalación de parques eólicos.
 - o No esta justificado que el adjudicatario de zona le corresponda la explotación de un parque que no es de su zona ,
 - o imposibilidad legal de ubicar parques en zona no aptas.
 - o El plan especial, en su redacción no se corresponde con el que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para su exposición a información pública
 - o En el estudio de impacto ambiental hay un falseamiento de datos sobre la calidad y fragilidad del paisaje.
 - o Existencia de un impacto importante debido a las dimensiones de los aerogeneradores
 - o Modificación injustificada de las dimensiones del aerogenerador
 - o No se ha realizado un estudio preoperacional de avifauna
 - o Producción ridícula de energía
 - o Injustificado aumento de potencia en la zona eólica 10
 - o No ha existido un estudio del grado de aceptación de la población , ni sobre la incidencia del parque eólico sobre la economía de la zona y en especial sobre el turismo rural.

En relación a los informes y dictámenes contestados, el órgano sustantivo remite informe que se transcribe a continuación en el que incluye el contenido resumido de los mismos así como la toma en consideración y la documentación complementaria presentada por el promotor para la incorporación de los aspectos señalados en cada uno de los informes

“- Servicio Territorial de Obras Públicas. *En relación al Proyecto de Ejecución del Parque Eólico Cofrentes, y tras aportar, por parte del promotor, la ampliación de documentación requerida por el Servicio Territorial de Obras Públicas, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2017, el citado órgano informa favorablemente la ejecución de las obras del citado proyecto.*

- Servicio de Vida Silvestre. *En relación al Proyecto de Ejecución del Parque Eólico Cofrentes, mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2017, se informa que no llevándose a cabo el parque eólico Jalance, y por tanto, eliminándose los aerogeneradores de dicho parque, no es de prever afección a la especie catalogada de águila perdicera (Aquila fasciata).*

- Dirección General de Turismo. *En relación al Plan Especial, Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto de Ejecución del Parque Eólico Cofrentes, mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2017, se informa que las actuaciones propuestas en el proyecto, no afectan a la actividad turística del municipio de Cofrentes ni a la de los municipios colindantes, no obstante, debido a la importancia que presenta el paisaje para el desarrollo turístico, se deberá tener en cuenta el impacto visual que la instalación de los aerogeneradores puede tener sobre el paisaje y el territorio, sin perjuicio de los pronunciamientos de otras Administraciones competentes.*

- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje. *En relación al Plan Especial, Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto de Ejecución del Parque Eólico Cofrentes, mediante informe de fecha 13 de noviembre de 2017, se informa que “considerando a su vez la existencia de otros parques eólicos en este entorno paisajístico, cabrá emitir informe favorable al Estudio de Integración Paisajística elaborado, siempre que se lleven a cabo las medidas de integración paisajística establecidas y se comprometa la ejecución de medidas compensatorias de restauración, mejora o puesta en valor del paisaje del ámbito, conforme a la legislación en materia de paisaje aplicable al expediente. A tal efecto, se deberá proponer y elaborar un Programa de Paisaje”.*

Trasladado a la empresa promotora el citado informe, contesta manifestando la conformidad con su informe y la inclusión dentro de un anexo al Estudio de Impacto Ambiental de los nuevos aprovechamientos eólicos de la zona 10, la propuesta y elaboración del Programa de Paisaje indicado por el citado Servicio en su informe.

Por otro lado, con fecha 12 de diciembre de 2017, al objeto de dar cumplimiento a determinados condicionantes establecidos en los informes de los organismos afectados, tiene entrada a través del Registro Telemático de la Generalitat: Anexo II al Proyecto de Ejecución Parque Eólico Cofrentes (Diciembre 2017), y Anexo II al Estudio de impacto Ambiental de los Nuevos Aprovechamientos Eólicos de la Zona 10 (Diciembre 2017), en donde en este último, se recoge el Programa de Paisaje requerido en el informe de fecha 13 de noviembre de 2017, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

- Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (Actualmente Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a Emergencias). *En relación al Plan Especial, Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto de Ejecución del Parque Eólico Cofrentes, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2017, y completado mediante escrito de fecha 19 de julio de 2017, se informa sobre los siguientes riesgos: - Riesgo de inundaciones: se deberá utilizar el PATRICOVA para el análisis de riesgo, identificándose afección por nivel de peligrosidad de inundaciones geomorfológica entre el aerogenerador CO-04 y el edificio de control, y el tramo final de la Línea aérea 132 kV ST La Señora – ST CH Cofrentes con nivel 1 de peligrosidad de inundaciones, por lo que se deberá tener en consideración los condicionantes y limitaciones que establece el PATRICOVA a los efectos oportunos; - Riesgo de deslizamiento de tierra: según la Cartografía Temática de la Comunitat Valenciana, se detecta riesgo alto en el vial de acceso a los aerogeneradores CO-07 y CO-08, y riesgo medio y alto en dos áreas distintas del tramo final de la Línea aérea 132 kV ST La Señora – ST CH Cofrentes, por lo que se precisará la realización de estudio geotécnico de detalle para concretar la gravedad del riesgo; - Riesgo sísmico: Según la Norma de Construcción sismoresistente del 2002 (NCSR-02), el municipio de Cofrentes tiene una aceleración sísmica de 0,06 g, por lo que se deberán asumir todas las medidas establecidas al efecto en la NCSR-02; - Riesgo de accidentes graves: no consta la existencia de ninguna empresa afectada por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, localizada en el área del Parque Eólico Cofrentes; - Riesgo ocasionado por accidente en el transporte de mercancías peligrosas: el área del Parque Eólico Cofrentes se encuentra alejada de la zona de especial exposición (franja de 500 metros alrededor de la carretera N-330), por lo que no se considera afectada por este riesgo; - Riesgo de Incendios forestales: el Plan de Prevención de*

Incendios Forestales del Parque Eólico Cofrentes, no se ajusta a todas las exigencias incluidas en el Informe de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias de finales de 2013; No obstante, actualmente las competencias en prevención de incendios forestales corresponden a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, a la que habrá que consultar al respecto. Por otro lado, dentro de las competencias en extinción de incendios de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a Emergencias, cabe destacar: Respecto a las medidas correctoras incluidas en el Plan de Prevención de Incendios Forestales en la fase de ejecución, se incluye la colocación de carteles informativos del nivel de preemergencias del riesgo de incendio forestal, a este respecto hay que señalar que el departamento competente en su establecimiento es el Centro Autonómico de Coordinación de Emergencias, dependiente de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a Emergencias, por lo que habrá que cambiar la referencia a la Conselleria de Gobernación y Justicia (Actualmente Presidencia de la Generalitat); Respecto a las medidas del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la fase de explotación, no se ha incluido que el parque dispondrá de un sistema de vigilancia y alerta de incendios integrado en un sistema que permita, en caso de incendio, la parada de los aerogeneradores y su orientación de la manera más adecuada en función de las características y localización del incendio, por lo que esta medida deberá estar incluida en la planificación propuesta.

Trasladado a la empresa promotora, contesta manifestando los siguientes reparos: - Respecto al Riesgo de inundaciones: haciendo uso de la Cartografía del PATRICOVA para el análisis del riesgo de inundaciones, se concluye modificar el trazado del camino proyectado entre el aerogenerador CO-04 y el edificio de control, para evitar dicha afección, salvando de esta forma la zona de nivel de peligrosidad de inundación geomorfológica. Este cambio se plasmará en el Estudio de Impacto Ambiental; - Respecto al Riesgo de deslizamiento: previo al inicio de los trabajos de obras, se realizarán estudios geotécnicos de detalle para concretar la gravedad del riesgo existente en el área del vial de acceso entre los aerogeneradores CO-07 y CO-08, y en su caso, modificar el trazado del camino proyectado. Por otro lado, se modificará el apartado del Estudio de Impacto Ambiental en lo referente al análisis del riesgo de deslizamiento; - Respecto al Riesgo Sísmico: Antes de la construcción del parque es necesario hacer estudios geotécnicos del terreno para dimensionar las cimentaciones de los aerogeneradores y de los edificios que lo componen. En función del resultado de dichos estudios, se ejecutarán los trabajos asumiendo las medidas establecidas en las normas de construcción que requiera el emplazamiento; - Respecto al riesgo de incendios forestales: se realizará la siguiente modificación en las medidas correctoras durante la fase de explotación del parque eólico Cofrentes: "El departamento competente de la colocación de carteles informativos de los niveles de riesgo de incendios es el Centro Autonómico de Coordinación de emergencias, dependiente de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a Emergencias". Por otro lado, se ha recogido en el Anexo V Plan de Prevención de Incendios forestales (enero 2017) del Estudio de Impacto Ambiental, la propuesta de medidas correctoras en fase de explotación del parque eólico Cofrentes, señaladas en el Informe de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias. Finalmente, respecto al sistema de vigilancia y alerta de incendios señalado por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a Emergencias, Enerfín instalará cámaras de videovigilancia bien, en la torre anemométrica, determinados aerogeneradores y/o edificio de control, conectadas por sistema remoto al centro de control desde donde se opera el parque, de forma que, en caso de detectarse un incendio se comunicará a la Autoridad competente, realizando la parada de los aerogeneradores y orientándolos de la forma más adecuada en función de las características y localización del incendio. Ésta actuación se incluirá en el Anexo V Plan de Prevención de Incendios forestales del Estudio de Impacto Ambiental.

Con fecha 12 de diciembre de 2017, al objeto de dar cumplimiento a determinados condicionantes establecidos en los informes de los organismos afectados, tiene entrada a través del Registro Telemático de la Generalitat: Anexo II al Proyecto de Ejecución Parque Eólico Cofrentes (Diciembre 2017), y Anexo II al Estudio de impacto Ambiental de los Nuevos Aprovechamientos Eólicos de la Zona 10 (Diciembre 2017), en donde en este último, se recogen los condicionantes establecidos en el informe de fecha 14 de junio de 2017. Respecto a los condicionantes relativos a la Línea aérea 132 kV ST La Señora – ST CH Cofrentes, establecidos en el informe ampliado de fecha 19 de julio de 2017, se deberá incluir la línea en los estudios geotécnicos de detalle previos al inicio de los trabajos de obras.

- Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental. En relación al Plan Especial, Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto de Ejecución del Parque Eólico Cofrentes, mediante Resolución de fecha 6 de octubre de 2017, de Valoración Preliminar de Repercusiones sobre la Red Natura 2000, se resuelve que el “proyecto no debe someterse a evaluación detallada de sus efectos sobre la Red Natura 2000”, pudiendo, “por tanto, y de conformidad con lo indicado en el artículo 7.3 del Decreto 60/2012, de 5 de abril, continuar su tramitación de conformidad con lo establecido en su legislación reguladora, sin necesidad de realizar una evaluación detallada de sus efectos sobre la Red Natura 2000, y sin perjuicio de las obligaciones del promotor de: a) someter el proyecto a evaluación ambiental estratégica o a evaluación de impacto ambiental si así se ha establecido en la legislación reguladora de dichos procedimientos, b) obtener todas las concesiones, autorizaciones y licencias o remitir las declaraciones responsables o comunicaciones previas que sean precisas en cumplimiento de la legislación vigente”.

Trasladado a la empresa promotora, contesta manifestando la conformidad con la citada resolución.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio. En relación al Plan Especial, Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto de Ejecución del Parque Eólico Cofrentes, mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2017, “se informa favorablemente a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano: Proyecto Plan Especial para la ordenación de nuevos aprovechamientos eólicos de la Zona 10, Proyecto de ejecución del Parque Eólico de Cofrentes (incluyendo set del parque) y Proyecto Línea Aérea 132 kV S.C. Set de La Señorita – Set C.H. Cofrentes”.

Trasladado a la empresa promotora, contesta manifestando la conformidad con la citada escrito.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. En relación al Plan Especial, Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto de Ejecución del Parque Eólico Cofrentes, mediante informe de fecha 16 de noviembre de 2017, del Servicio de Ordenación del Territorio, se informa que “el “Plan especial para la ordenación de nuevos aprovechamientos eólicos en la zona 10, Proyecto de ejecución del Parque Eólico de Cofrentes (incluyendo set de parque) y proyecto línea aérea 132 kV S.C.SET la Señorita-SET C.H. Cofrentes” no se encuentra afectado por inundabilidad, aunque se deberá cumplir con la consideración final expuesta al respecto de la línea de conexión, según las determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana”.

Trasladado a la empresa promotora el citado informe, contesta manifestando la conformidad con el informe, y asimismo, para dar cumplimiento a lo establecido en dicho Informe, adjunta Plano con escala suficiente para comprobar que el trazado de la línea aérea de evacuación 132 kV S.C. SET La Señorita-SET CH Cofrentes no se encuentra afectado por inundabilidad, detallándose las coordenadas de los apoyos de dicha línea.

- Confederación Hidrográfica del Júcar. *En relación al Proyecto de Ejecución del Parque Eólico Cofrentes, mediante escrito de fecha 20 de junio de 2017, se informa que referente a la posible afección de cauces públicos, se deberá respetar en todos los cruces la altura mínima que se deduce de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, teniendo como requisito previo e indispensable a la iniciación de las obras, la obtención de la autorización del Órgano informante de acuerdo con la legislación de aguas vigente, así como, que toda autorización de cruce subterráneo está sujeta a un canon anual de utilización del Dominio Público Hidráulico.*

Trasladado a la empresa promotora, contesta que presentará la correspondiente instancia cumplimentada para obtener la autorización indicada, aportando la documentación requerida.”

AFECCIONES LEGALES Y/ O AMBIENTALES

•**RED NATURA 2000** las especies y hábitats que justifican la declaración de la Red Natura 2000 han sido detallados en los informes sectoriales emitidos por los que nos referimos a ellos. Los espacios de Red Natura se ven afectados exclusivamente por la línea aérea de evacuación: la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Valle de Ayora y Sierra del Boquerón” ES5233012 se ve afectada en el tramo final del trazado y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Sierra de Martés-Muela de Cortes” (ES0000212) en la mayor parte del trazado.

•**Vías Pecuarias.** no se ven afectadas vías pecuarias clasificadas

•**Terrenos Forestales y Montes de Utilidad Pública**

La práctica totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito del plan especial y el primer tramo de la línea eléctrica aérea son terrenos forestales perteneciente al monte consorciado de utilidad Pública V025 “ El Campichuelo”, y por tanto es considerado como terreno forestal estratégico de acuerdo con el PATFOR

• **Patrimonio cultural.** Solo se han identificado elementos patrimoniales e interés (yacimiento iberrromano y alquería morisca) en el entorno del trazado de la línea eléctrica, y ha sido debidamente considerados para evitar su afección :

•**Riesgos naturales**

De acuerdo con el PATRICOVA existe peligrosidad geomorfológica en el valle central situado entre las alineaciones del parque de Cofrentes.

Riesgo de deslizamientos y desprendimiento. De acuerdo con la cartografía temática de la COPUT existen riesgo en terrenos atravesados por la línea eléctrica: de deslizamiento medio en el paraje denominado Ceja de los Antojos (entre el 7 y 8 de la CV-439) y riesgo de deslizamiento alto al oeste de la balsa del salto, aunque no se ubican ningún apoyo sobre dichas áreas.

Dominio público hidráulico. El parque de Cofrentes se sitúa sobre terrenos pertenecientes a al cuenca de la Rambla del Nacimiento que discurre por el norte y este de los relieves donde se ubican los aerogeneradores. En el ámbito del parque no existen cauces definidos actuando como zonas de drenaje las áreas cultivadas entre relieves.

Clasificación y calificación urbanística. El Plan eólico de la Comunidad Valenciana, que tienen carácter de Plan de Acción territorial Sectorial, aprobado mediante Acuerdo de 26 de julio de 2001 del Consell de la Generalitat Valenciana, establece en principio las posibles áreas de compatibilidad del uso eólico con el preexistente, siendo no obstante el Plan Especial el que fija definitivamente el ámbito del mismo y por tanto las áreas en las que resultará compatible el uso eólico. Se ve afectado en este caso concreto el planeamiento vigente del término municipal de Cofrentes

CONSIDERACIONES AMBIENTALES

El procedimiento seguido para la autorización de las instalaciones eólicas en el ámbito de la Comunidad Valenciana se ajusta desde el punto de vista de la evaluación ambiental a lo que se conoce como “evaluación en cascada”, es decir, a la realización de evaluaciones sucesivas en cada momento del proceso, cada una con un alcance diferente, identificando en cada fase tanto el grado de incertidumbre y/o las dificultades de los aspectos evaluados así como los aspectos que deben ser evaluados en las siguientes.

Tal y como se ha descrito en el apartado de antecedentes de la tramitación administrativa, la propuesta del año 2008 de ampliación de la zona 10 por transferencia de 100 Mw de potencia asignada a la zona 15 a la zona 10 (lo que necesariamente conllevaba la transferencia de aerogeneradores) fue rechazada en el documento de alcance del año 2012 por ser incompatible con las estrategias y normativa del PECV.

Por tanto en el informe de alcance, aprobado por la Comisión de Evaluación Ambiental en septiembre de 2012, se apuntó como única posibilidad para el desarrollo de nuevos aprovechamientos en la zona 10 la existencia de capacidad de acuerdo con lo establecido en el Plan eólico, considerando los aerogeneradores equivalentes de las instalaciones aprobadas y ejecutadas en la zona 10 (Parque de Boira, Losilla, Villanueva I y Villanueva II).

La aptitud del territorio para albergar instalaciones eólicas en el Plan eólico de la Comunidad Valenciana se determinó en aplicación de 6 criterios de exclusión y 5 criterios de prescripción con significación del impacto a la escala del Plan. Complementariamente se estableció, con el fin de contener los efectos acumulativos sobre el medio y no sobrepasar la capacidad de carga del territorio, una determinación prescriptiva consistente en la limitación del número de aerogeneradores en cada una de las zonas las 15 zonas delimitadas como una de las estrategias del Plan eólico para alcanzar los objetivos fijados en el mismo y por tanto vinculante para cualquier oferta de desarrollo.

Los parámetros de capacidad establecidos para la zona 10, en el escenario evaluado en el Plan eólico fueron un máximo de 200 aerogeneradores (parámetro prescriptivo) y una potencia de referencia de 125 Mw.

En el tiempo transcurrido desde la aprobación del PECV (año 2001) el sector eólico ha evolucionado hacia la fabricación de turbinas de mayor potencia unitaria y por tanto de dimensiones notablemente superiores a las consideradas en la evaluación ambiental del PECV. El número de aerogeneradores que tiene cabida en un determinado emplazamiento está relacionado con el tamaño del rotor, reduciéndose con carácter general en la misma proporción en la que se incrementa el diámetro del rotor. Es posible, por tanto, equiparar el número máximo de aerogeneradores establecido en el Plan eólico en cada una de las zonas, dividiendo el número máximo de aerogeneradores por la relación obtenida entre el tamaño del rotor seleccionado y el tamaño del rotor del aerogenerador inicial (47 metros en el Plan Eólico).

El Plan especial cuya tramitación se inicia en 2017 efectúa en primer término un análisis de la capacidad de la zona, de acuerdo con los criterios señalados en los documentos de alcance elaborados por el órgano ambiental en 2012 y en 2015 (coincidentes con lo indicado en el párrafo anterior), determinando que los aerogeneradores ya instalados en los 4 parques de la zona 10, por las dimensiones de los rotores, equivalen a 101 aerogeneradores de las dimensiones consideradas en el PECV, (47 metros de rotor) y concluyendo que no se ha rebasado la capacidad máxima establecida para la zona y que, en principio, es factible el planteamiento de nuevos aprovechamientos en la zona 10.

A continuació se realitza un anàlisi de alternatives de las zona aptas o aptas con prescripcions de la zona 10, para un aerogenerador tipo de 3·Mw de potencia unitaria, teniendo en cuenta el recurso eólico, los datos obtenidos en el seguimiento ambiental de los parques instalados , los diferentes aspectos a considerar incluidos en los informes tanto del órgano ambiental como de las administraciones afectadas emitidos a lo largo del proceso de evaluación ambiental iniciado en 2008. Se analizan los emplazamientos de Muela de Tortosilla , Relieves al norte del Júcar y Montemayor- Montechico - Arciseco.

La alternativa de emplazamiento denominada Muela de Tortosilla aunque tiene recurso eólico suficiente se descarta por su escasa capacidad ya que la cumbre de la muela está alineada en la misma dirección del viento dominante.

En el emplazamiento denominado “Relieves Norte del Júcar” del estudio del recurso eólico (dato no considerado en la delimitación de las áreas potenciales en el Plan Eólico) y más concretamente el mapa de isoventas se puede deducir:

- Que las posiciones con recurso suficiente se sitúan en gran parte del hábitat de una pareja de perdicera (por tanto incompatibles desde el punto de vista ambiental para uso eólico)
- La existencia de recurso suficiente en los relieves colindantes por el oeste con el área septentrional de dicho emplazamiento (franja en forma de dedo) que carece de recurso eólico aprovechable.

Por otra parte hay que considerar que en el año 2009, con posterioridad a la aprobación del Plan eólico se aprobó una ampliación de las Zonas ZEPA de la Comunidad Valenciana incluyendo la franja en forma de dedo que forma parte del emplazamiento de los relieves del Norte del Júcar, por lo que de acuerdo con el criterio de exclusión nº 2 del PECV, dicha área pasa a ser considerada automáticamente como zona no apta para la implantación de parques eólicos. En relación con la viabilidad ambiental de la línea de evacuación, las zonas ZEPA constituyen uno de los criterios para ser zonas de protección para la instalación de líneas eléctricas, en las que se requiere una evaluación ambiental y la adopción en el diseño y ejecución del proyecto de medidas específicas de antielectrocución y anticollisión establecidas en la normativa sectorial.

La ampliación de las zonas ZEPA aprobada en el año 2009, afecta también al área geográfica sur de la zona 10 con la inclusión de la ZEPA denominada “Meca-Mugrón-San Benito” por lo que en los planos de ordenación debe corregirse la aptitud de dichos terrenos para albergar parques eólicos como zona no apta.

El tercer emplazamiento analizado “Montemayor- Montechico-Arciseco” es el emplazamiento con menor número de horas equivalente de las tres alternativas, presenta limitaciones urbanísticas en tres posiciones y limitaciones en algunas posiciones por el efecto estela de aerogeneradores instalados en el parque de Losilla.

Como consecuencia de dicho análisis la propuesta para nuevos aprovechamientos se realiza en el emplazamiento de los relieves al norte del Júcar redelimitando la parte más septentrional para ajustarla a las zonas que cuentan con recurso eólico aprovechable, proponiendo simultáneamente la modificación de la aptitud de las áreas situadas inmediatamente al norte del cañon del Júcar pasando de ser zonas aptas con prescripcions a zonas no aptas por la incompatibilidad con la avifauna pasando a ser consideradas como zonas no aptas par el aprovechamiento eólico.

Las modificaciones puntuales propuestas en el emplazamiento alternativo denominado Relieves del Norte del Júcar de la zona 10 del PECV se consideran en principio aceptables ambientalmente por la siguientes razones, sin perjuicio de los condicionantes ambientales que se puedan establecer en la valoración ambiental del plan especial y del proyecto de desarrollo:

- La modificación del perímetro de la zona 10 consiste en la sustitución de una superficie sin recurso por otra de similares dimensiones con recurso aprovechable, sin alterar los parámetros de capacidad establecidos en el PECV para dicha zona. por lo que no se considera un ampliación sino una redelimitación.
- De acuerdo con lo establecido en el PECV para las zonas exteriores se ha justificado la existencia de recurso susceptible de aprovechamiento en el área redelimitada.
- Se ha valorado la aptitud para albergar instalaciones de aprovechamiento eólico de acuerdo con lo establecido en el PECV como zona apta con prescripciones dado que no concurren en el área de propuesta para nuevos aprovechamientos criterios de exclusión pero sí algunos de los criterios de prescripción.
- Se ajusta la aptitud de las áreas situadas inmediatamente al Norte del Cañon del Júcar al valor ambiental de dichos terrenos para una de las parejas de águila azor perdicera que nidifica en el Cañon del Júcar por constituir una gran parte de su hábitat. El águila azor-perdicera es una especie incluida como vulnerable tanto en el RD139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo de Especies Silvestres en el régimen de Protección Especial y del catálogo español de especies amenazadas como en el Catálogo Valenciano de Especies de fauna amenazada (Decreto 32/2004, de 27 de febrero del Consell)

No obstante lo anterior las modificaciones, tanto en lo que se refiere a las superficies no aptas (zona rosa) derivadas de la ampliación de las zonas ZEPA como en la superficie que constituye hábitat del águila-azor perdicera, no han sido adecuadamente grafadas en los planos de ordenación del plan especial.

Tampoco se ha reflejado en los planos de ordenación la aptitud del área redelimitada como zona apta con prescripciones (zona azul)

Por tanto en la parte dispositiva de la Resolución se indican las modificaciones a introducir en la documentación gráfica para ajustarlas al resultado del proceso de evaluación ambiental.

Procede por tanto entrar en el análisis del segundo nivel de evaluación, es decir en la determinación de la viabilidad ambiental de la delimitación del ámbito del plan especial propuesta, donde se declara compatible el uso eólico, como de la normativa de ordenación que regulará el uso eólico en dicho ámbito y que modifica el planeamiento urbanístico de Cofrentes.

El ámbito del plan especial viene determinado por el diseño de las infraestructuras eólicas por lo que viene condicionado por la valoración ambiental de los efectos a nivel de proyecto de ejecución

La porción del territorio del plan especial en el que se declara la compatibilidad del uso eólico (ámbito del plan especial) está determinada por franjas de diferentes anchura que engloba las alineaciones de aerogeneradores, los viales interiores, las zanjas de cableado, la subestación eléctrica, la torre anemométrica, las zonas de acopio y edificio de control por lo que su viabilidad ambiental viene determinada por la viabilidad ambiental de la solución adoptada para cada uno de los elementos del proyecto.

Entre las normas específicas que rigen en el ámbito del plan especial se encuentra la creación de una zona de servidumbre de 1.000 m alrededor de las alineaciones de los aerogeneradores y de la subestación eléctrica del parque en la que se establece limitaciones a determinados usos. Evidentemente la delimitación del área de servidumbre está a su vez condicionada por la viabilidad ambiental de las infraestructuras que la generan (aerogeneradores y ST)

En este sentido hay que señalar que la normativa establecida en el Plan Especial para la delimitación del ámbito de los aerogeneradores (una banda de 150 metros a ambos lados del aerogenerador) no es coincidente con la realidad, considerando las dimensiones de las infraestructuras de montaje para algunos de los aerogeneradores e incluso en algunas de las posiciones una pequeña porción de estas infraestructuras quedaría fuera del ámbito del Plan Especial, en particular la franja correspondiente a las posiciones COFR-01 y COFR-08, .

Por otra parte en relación con la regulación de las construcciones de carácter no industrial reguladas en el artículo 5 y 14 de las normas del plan especial se reitera lo indicado en los pronunciamientos ambientales de las zonas eólicas tramitadas con anterioridad, es decir que queda excluido únicamente las nuevas construcciones de uso exclusivamente residencial pudiendo autorizarse, de acuerdo con el planeamiento vigente el resto de construcciones ligados a los usos que son propios del suelo no urbanizable .

Por otra parte hay que señalar que se han detectado errores en la superficie del ámbito del plan especial, concretamente en los planos 5.6 y 5.7.1 ya que se ha incluido el triangulo comprendido en el ámbito del plan especial de la ST La Señorita, del edificio de control , del camino de acceso al aerogenerador COFR-8 y de la franja de los aerogeneradores COFRT-9 y COFR-10.

La viabilidad ambiental de las instalaciones proyectadas para el desarrollo de la cada una de las zonas eólicas requiere una valoración ambiental detallada que identifique, en primer término, la existencia, a escala de proyecto, de elementos de interés patrimonial, vías pecuarias, especies de flora o de fauna, distancias a suelos urbanos o urbanizables del planeamiento vigente, etc que limiten la instalación de alguna de las infraestructuras del parque eólico.

Tal y como se deduce de los apartados anteriores no se han identificado en los terrenos proyectados para la instalación del parque limitaciones, salvo la peligrosidad geomorfológica de las zonas de valle y la zona de servidumbre de la CV-439, aspectos que han sido considerados en el diseño del parque.

Se consideran positivo desde el punto de vista ambiental el cambio en el modelo del aerogenerador ya que en conjunto presenta menores dimensiones y tiene mayor potencia unitaria lo que permite además la eliminación de una de las posiciones con menor recurso eólico (COFR-4 según numeración del proyecto inicial) del proyecto de ejecución elaborado en enero de 2017.

No obstante lo anterior se efectúan las siguientes consideraciones respecto del diseño final contenido en el proyecto de ejecución de octubre de 2018 :

- a) Algunas de las superficies de montaje grafiada en los planos de planta y en los perfiles transversales, así como en el capítulo de mediciones de la memoria del proyecto de ejecución, son sensiblemente superiores a las dimensiones indicadas en el texto lo que conlleva una afección mayor de la estrictamente necesaria.

Por otra parte en relación la plataforma de montaje auxiliar se considera justificada la reducción de la longitud (de 150 a 130 metros) por la disminución de la altura del buje pero no la ampliación de la anchura de la misma (de 4 a 7 metros). La anchura prevista para el montaje del aerogenerador del proyecto de ejecución de enero de 2017 (que tenía mayores dimensiones) era de 4 metros, quedando ajustado a la anchura del camino y no incrementando la superficie de afección.

Se considera por tanto que la anchura de la plataforma auxiliar debe ajustarse a la anchura del camino salvo que técnicamente se justifique la necesidad de una anchura superior y que en todo caso será la mínima imprescindible para la realización de la obra y no sobrepasara los 7 metros.

Se detallan a continuación las modificaciones a introducir en el proyecto de ejecución para ajustarse a las dimensiones requeridas de acuerdo con la memoria:

- La totalidad de las plataformas auxiliares para el montaje de la grúa de celosía tienen de acuerdo con los planos de planta a escala 1:2.000 y con los perfiles transversales dimensiones de 14x130 m, es decir incrementa la anchura en un 50% respecto de lo indicado en el texto.
- Las plataformas principales colindantes con el aerogenerador :
 - COFR-02
 - COFR-03
 - CORF-04
 - CORF-07
 - CORF-10
 - COFR-12
 - COFR-13
 -

Se rectificaran por tanto los planos de planta y planos transversales de la cartografía del proyecto de ejecución , así como el capítulo de mediciones para ajustarlos a las dimensiones que resultan necesarias para la ejecución de la obra civil de las infraestructuras indicadas , teniendo en cuenta que, tal y como se ha indicado más arriba, previamente hay que justificar la anchura de la la plataforma de montaje auxiliar.

b) Por otra parte considerando el punto anterior, se pueden introducir ligeras modificaciones en el proyecto de ejecución que disminuye la afección superficial y por tanto generaran menos impactos residuales :

- La alineación de la plataforma principal, y la plataforma de montaje del aerogenerador COFR-03 con el camino de conexión con la torre de medición, de forma que dicho vial actúe como parte de la plataforma de montaje auxiliar.

- En relación con el acceso a la alineación y diseño de las posiciones COFR-04 y COFR-05 (equivalentes a las posiciones COFR-05 y CORF-06 del proyecto de enero de 2017):

- El análisis para la selección del acceso realiza una comparativa entre dos alternativas: eje II y el eje III, ambos de nueva planta optando por el eje II por presentar un menor movimiento de tierras, cuando la posición COFR-05 que se acondicionan el proyecto de enero de 2017 para el acceso a dicha posición (denominada COFR-06) .
- Se considera por tanto que el acceso por el sur acondicionando el camino existente tiene una menor afección superficial y de vegetación, considerando además como mejor solución para las infraestructuras de montaje del Aerogenerador COFR-05 la orientación tal y como se proyectaba en el 2017 , .
- Por tanto, salvo justificación en contrario, el acceso a los aerogeneradores COFR-04 y COFR-05 y la zanja de evacuación de cableado se realiza por el sur ajustándose al camino preexistente y modificando la orientación de la plataforma de montaje del COFR-05 y si fuera necesario el trazado entre ambos aerogeneradores.

- Las plataformas de montaje asociadas al aerogenerador COFR- 9 se desplazará ligeramente hacia el sur con el fin de que disminuya la diferencia de cotas entre la plataforma auxiliar y el terreno colindante .

•En relación con la alineación COFR-11 a COFR-13 se estudiará:

- El acceso desde el sur de la alineación acondicionando el acceso existente al punto de ubicación del aerogenerador COFR13 , eliminando en este caso el tramo de vial de acceso norte desde el camino existente hasta el aerogenerador COFR-11 y la zanja de evacuación de la alineación se realizará desde el aerogenerador COFR11 hasta la subestación .
- El giro de aproximadamente 180° de las plataformas principal y auxiliar del aerogenerador COFR-11, situándola al norte sobre terrenos que tienen una menor pendiente .
- En el caso de que se mantenga el acceso norte a la alineación se modificará ligeramente el trazado del camino de acceso para que actúe de plataforma de montaje auxiliar ya que permite un mejor ajuste del trazado del vial entre el COFR-11y CP-12 a la topografía del terreno
- independientemente de que la solución que se adopte para el acceso a esta alineación (sur o norte) se estudiará el ajuste de las infraestructuras de montaje del COFR13 a los terrenos colindantes que carecen de vegetación .

Como conclusión a todo lo anterior , se considera que la propuesta de desarrollo presentada en octubre de 2018 y el proyecto de línea eléctrica presentado en 2017, se considera que con la concreción de los aspectos de diseño señalados anteriormente a nivel de proyecto, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto es posible resolver la evaluación ambiental de las propuestas estratégicas,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en al toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de junio , de Ordenación del Territorio , Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP)

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Suelo y Rehabilitación urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

2.- El proyecto examinado constituye, según lo previsto en el grupo 3, apartado i del Anexo I de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, uno de los supuestos fácticos en los que resulta preceptiva la formulación de una Declaración de Impacto Ambiental, previa a la resolución administrativa que se adopte para la aprobación definitiva de aquél, según se desprende del Artículo 9 de la citada disposición

3.- El expediente ha observado los trámites previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental tanto para la evaluación ambiental del plan especial como del proyecto .

4.- El artículo 13 del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 80/2016, de 1 de julio , atribuye a la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental la competencia en materia de evaluación ambiental estratégica y de proyectos.

5.- El artículo 3 del Anexo del Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell por el que se aprueba el reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas), el reglamento atribuye a la Comisión de Evaluación Ambiental la adopción de acuerdos sobre documentos de alcance y declaraciones ambientales estratégicas de los planes y programas sometidos a evaluación ambiental ordinaria y simplificada así como emitir informes y dictámenes para resolver consultas en relación con la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y proyectos.

En base a lo anteriormente expuesto se Acuerda :

PRIMERO

EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES DEL PECV CONTENIDAS EN EL PLAN ESPECIAL

Se emite Declaración Ambiental y Territorial Estratégica favorable por considerar que las modificaciones del PECV del emplazamiento denominado "Relieves Norte del Júcar", propuestas en el Plan Especial para nuevos aprovechamientos de la zona 10, no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos que a continuación se señalan (se reflejan en el plano anexo al presente Acuerdo).

- Se redelimitará en los planos de ordenación del Plan especial, el emplazamiento de la zona 10 del PECV denominado "Relieves al Norte del Júcar" incluyendo el área que cuenta con recurso eólico y excluyendo el área que carece de recurso eólico.
- Se grafiará la aptitud para el aprovechamiento eólico del emplazamiento denominado "Relieves al Norte del Júcar" (redelimitado según punto anterior), de acuerdo con la valoración ambiental determinada a lo largo del proceso de evaluación ambiental, es decir :
 - El área redelimitada se grafiará como zona apta con prescripciones (Zona azul)
 - El área que constituye hábitat de águila perdicera, de acuerdo con el plano del anexo I a la presente resolución, se grafiará como zona no apta (zona rosa)
- Se actualizará en los planos de ordenación del Plan Especial las zonas no aptas (zona rosa) resultante de la ampliación de las zonas ZEPA efectuada en el año 2009 que se sitúan en el ámbito de la zona 10 o en las zonas exteriores de su entorno.
- Se tendrán en cuenta las modificaciones introducidas por el Plan Especial en cualquier oferta futura de desarrollo de la zona

SEGUNDO EN RELACIÓN CON EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL Y CON LA ORDENACIÓN PROPUESTA PARA EL MISMO

Se emite Declaración Ambiental y Territorial Estratégica favorable al Plan Especial correspondiente al proyecto de ejecución del Parque eólico de Cofrentes (versión 2018) por considerar que no tendrá efectos significativos siempre y cuando se ajuste a los siguientes condicionantes :

- 1) Se rectificaran los planos de ordenación 5.1, 5.2 y 5.7 del Plan especial de acuerdo con lo señalado en el apartado primero de la parte dispositiva de este Acuerdo.
- 2) El ámbito del Plan Especial definitivo queda supeditado al diseño de las infraestructuras del parque eólico que sean consideradas ambientalmente aceptables de acuerdo con lo señalado en el punto tercero de la parte dispositiva de esta Resolución .
- 3) La franja del ámbito del Plan Especial correspondiente a la ubicación de los aerogeneradores regulada en el artículo 1 de las normas urbanísticas del Plan Especial se delimitará con carácter general centrada respecto de la ubicación de los aerogeneradores aunque podrá ser excéntrica cuando la infraestructura de montaje no se encuentra alineada con los viales de acceso entre turbinas.
- 4) En relación con la regulación de las construcciones de carácter no industrial reguladas en el artículo 5 y 14 de las normas del plan especial, quedarán excluidas solo las nuevas construcciones de uso exclusivamente residencial, admitiendo las construcciones ligadas a usos propios del suelo no urbanizable que estén permitidos en el planeamiento vigente de Cofrentes.
- 5) Se rectificaran los errores en la superficie del ámbito del plan especial, en los planos de ordenación 5.6 y 5.7.1 eliminando del ámbito del Plan Especial el triángulo delimitado por el ámbito del plan especial de la ST La Señorita, del edificio de control , del camino de acceso al aerogenerador COFR-8 y de la franja de los aerogeneradores COFRT-9 y COFR-10.

TERCERO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS EÓLICAS Y EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA LINEA AÉREA DE EVACUACIÓN

La determinación de la viabilidad a nivel de proyecto de ejecución de la oferta de desarrollo en el emplazamiento denominado “Relieves del Júcar” consistente en la instalación del parque eólico de Cofrentes, compuesto por un total de 13 aerogeneradores de 3,83 MW de potencia unitaria incluidas las infraestructuras asociadas (Subestación, centro de control) así como la línea eléctrica de 132 Kv y 3,5 Km de longitud entre la ST La Señorita y la ST Cofrentes, promovido por la Enerfin Sociedad de Enegia S.L se requiere el estudio y análisis de los siguientes aspectos :

1) Se justificarà la anchura de la plataforma de montaje auxiliar , de acuerdo con lo indicado en el apartado de consideraciones ambientales .

2) En función de la justificación realizada de la plataforma de montaje auxiliar se presentarán los planos de planta y trasversales rectificadas a escala 1.2000 en el que queden reflejados

- La totalidad de las plataformas auxiliares para el montaje de la grúa de celosía
- Los planos de planta y trasversales de las plataformas principales colindantes con los siguientes aerogeneradores , de acuerdo con las dimensiones señaladas en la memoria escrita:
 - COFR-02
 - COFR-03
 - CORF-04
 - CORF-07
 - CORF-10
 - COFR-12
 - COFR-13

3) Se rectificará el capítulo de mediciones para ajustarlos a las dimensiones que resultan necesarias para la ejecución de la obra civil de las infraestructuras indicadas

4) Por otra parte considerando el punto anterior, se pueden introducir ligeras modificaciones en el proyecto de ejecución que disminuye la afección superficial y por tanto generaran menos impactos residuales :

- La alineación de la plataforma principal, y la plataforma de montaje del aerogenerador COFR-03 con el camino de conexión con la torre de medición, de forma que dicho vial actúe como parte de la plataforma de montaje auxiliar.

- En relación con el acceso a la alineación y diseño de las posiciones COFR-04 y COFR-05 (equivalentes a las posiciones COFR-05 y CORF-06 del proyecto de enero de 2017):

- El análisis para la selección del acceso realiza una comparativa entre dos alternativas: eje II y el eje III, ambos de nueva planta optando por el eje II por presentar un menor movimiento de tierras, cuando en el proyecto de enero de 2017 el acceso a la posición COFR-6 (coincidente con la posición COFR-5 en el proyecto de octubre de 2018) acondicionaba un camino preexistente.
- Se considera por tanto que el acceso por el sur acondicionando el camino existente tiene una menor afección superficial y de vegetación, considerando además como mejor solución para las infraestructuras de montaje del Aerogenerador COFR-05 la orientación tal y como se proyectaba en e 2017 , .
- Por tanto, salvo justificación en contrario, el acceso a los aerogeneradores COFR-04 y COFR-05 y la zanja de evacuación de cableado se realiza por el sur ajustándose al camino preexistente y modificando la orientación de la plataforma de montaje del COFR-05 y si fuera necesario el trazado entre ambos aerogeneradores.

- Las plataformas de montaje asociadas al aerogenerador COFR- 9 se desplazará ligeramente hacia el sur con el fin de que disminuya la diferencia de cotas entre la plataforma auxiliar y el terreno colindante.

•En relación con la alineación COFR-11 a COFR-13 se estudiará:

- El acceso desde el sur de la alineación acondicionando el acceso existente al punto de ubicación del aerogenerador COFR13 , eliminando en este caso el tramo de vial de acceso norte desde el camino existente hasta el aerogenerador COFR-1, y la zanja de evacuación de la alineación se realizará desde el aerogenerador COFR11 hasta la subestación .
- El giro de aproximadamente 180° de las plataformas principal y auxiliar del aerogenerador COFR-11, situándola al norte sobre terrenos que tienen una menor pendiente .
- En el caso de que se mantenga el acceso norte a la alineación se modificará ligeramente el trazado del camino de acceso para que actúe de plataforma de montaje auxiliar ya que permite un mejor ajuste del trazado del vial entre el COFR-11y COFR -12 a la topografía del terreno
- independientemente de la solución que se adopte para el acceso a esta alineación (sur o norte) se estudiará el ajuste de las infraestructuras de montaje del COFR13 a la franja colindante al sur de la ubicación del aerogenerador que carece de vegetación .

CUARTO

La formulación de la DIA al proyecto de ejecución del parque eólico de Cofrentes y a su línea de evacuación queda supeditado a la presentación de la documentación señalada en el punto tercero, condicionando a su vez el ámbito del Plan Especial.

QUINTO

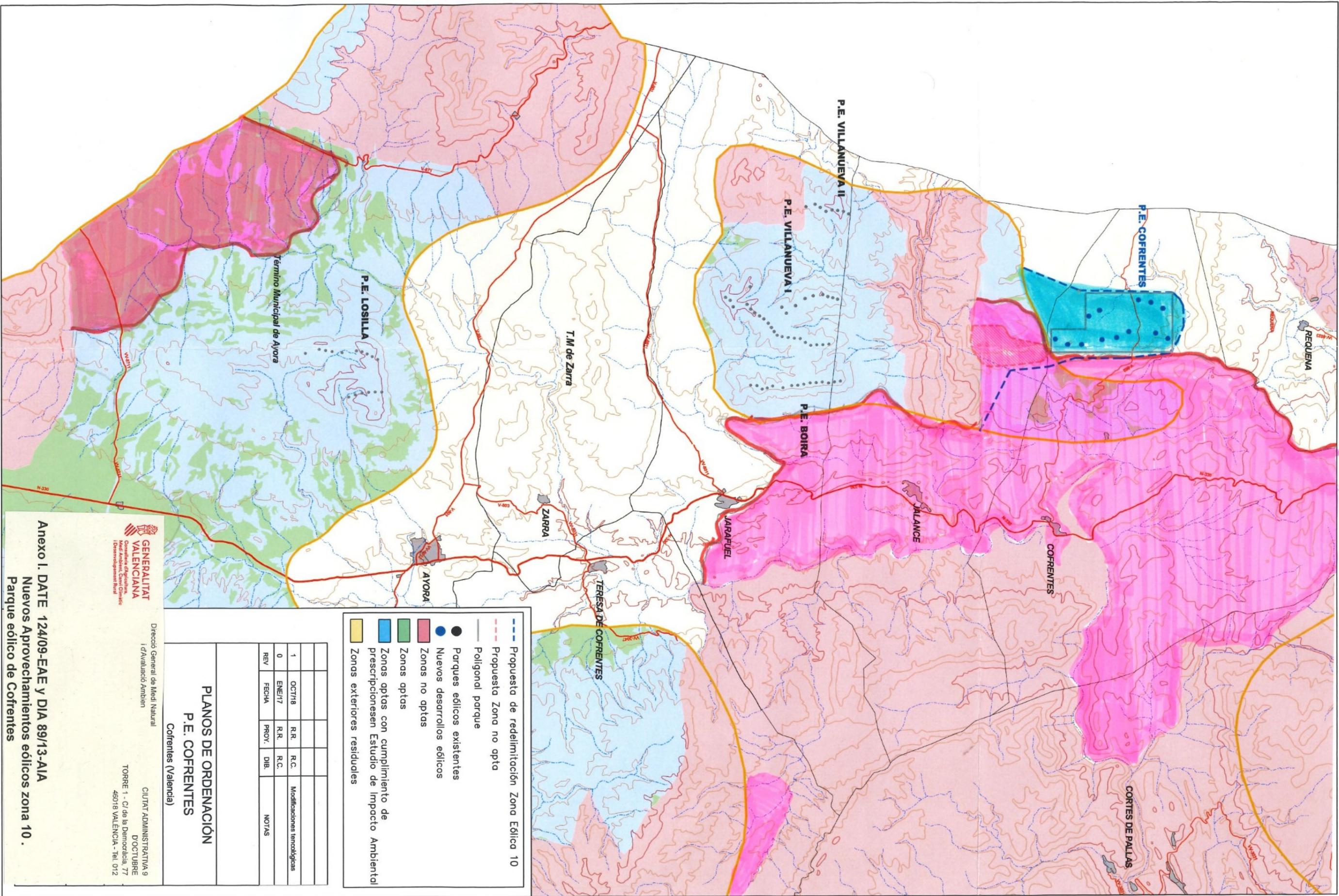
Notificar a las partes interesadas que contra la presente Resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno, lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios que en defensa de su derecho e intereses estimen pertinentes .

SEXTO

Publicar en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana el presente Acuerdo, en virtud el artículo 54.8 de la LOTUP.

SÉPTIMO

De acuerdo con el artículo 56.4 d de la LOTUP la presente Declaración Ambiental y Territorial Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si una vez publicado en el DOGV no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del Plan en el plazo máximo de 2 años .



- - - Propuesta de redelimitación Zona Edílica 10
- - - Propuesta Zona no opta
- Poligonal parque
- Parques edílicos existentes
- Nuevos desarrollos edílicos
- Zonas no optas
- Zonas optas
- Zonas optas con cumplimiento de prescripcionesen Estudio de Impacto Ambiental
- Zonas exteriores residuales

REV	FECHA	PROV.	DIB.	NOTAS
1	OCT/18	R.R.	R.C.	Modificaciones tecnológicas
0	ENE/17	R.R.	R.C.	

PLANOS DE ORDENACIÓN
P.E. COFRENTES
 Cofrentes (Valencia)



Director General de Medi Natural
 i d'Avaluació Ambiental

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9
 D'OCTUBRE
 TORRE 1 - C/ de la Democràcia, 77
 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

Anexo I. DATE 12/09-EAE y DIA 89/13-AIA
 Nuevos Aprovechamientos edílicos zona 10.
 Parque edílico de Cofrentes

ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir la declaración ambiental y territorial estratégica a que se refiere el artículo 54.6 de la 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 3.1 del Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas).

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, **ACUERDA:**

PRIMERO

EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES DEL PECV CONTENIDAS EN EL PLAN ESPECIAL

Se emite Declaración Ambiental y Territorial Estratégica favorable por considerar que las modificaciones del PECV del emplazamiento denominado "Relieves Norte del Júcar", propuestas en el Plan Especial para nuevos aprovechamientos de la zona 10, no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos.

SEGUNDO

EN RELACIÓN CON EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL Y CON LA ORDENACIÓN PROPUESTA PARA EL MISMO

Se emite Declaración Ambiental y Territorial Estratégica favorable al Plan Especial correspondiente al proyecto de ejecución del Parque eólico de Cofrentes (versión 2018) por considerar que no tendrá efectos significativos siempre y cuando se ajuste a los condicionantes señalados.

TERCERO

EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS EÓLICAS Y EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA LINEA AÉREA DE EVACUACIÓN

La formulación de la DIA al proyecto de ejecución del parque eólico de Cofrentes y a su línea de evacuación queda supeditado a la presentación de la documentación señalada en este punto tercero, condicionando a su vez el ámbito del Plan Especial.

Notificar a los interesados que contra la presente Resolución, por no ser un acto de definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
DE EVALUACION AMBIENTAL